

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: PELIGROS, 3, entresuelo derecha.  
TELÉFONO 12.642.—APARTADO 320  
DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

### PRECIO DE SUSCRIPCION

CENTROS OFICIALES DE MADRID.—Llevado a domicilio: al mes, 3 pesetas; trimestre, 9; semestre, 18, y un año, 36.

OFICIALES FUERA DE MADRID.—Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año, 48.

PARTICULARES.—En esta Capital, llevado a domicilio: mes, 5 pesetas; trimestre, 15; semestre, 30, y al año, 60, y fuera de Madrid: 20 al trimestre, 40 al semestre y 80 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 3, entresuelo derecha. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

### TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación Provincial, línea o fracción . . . . . 0,50 pesetas  
Idem judiciales, línea o fracción . . . . . 1,00 —  
Idem oficiales, línea o fracción . . . . . 1,00 —  
Idem particulares . . . . . 2,00 —

Número suelto, 50 céntimos  
A particulares, 60 céntimos

### PARTE OFICIAL

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

#### Dirección General de Bellas Artes

Incoado ante este Ministerio expediente para clasificar como benéfico docente de carácter particular la fundación instituida en Madrid denominada «Linares Rivas»,

Esta Dirección general ha dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 43 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, por un término de quince días laborables, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en la *Gaceta de Madrid*, plazo durante el cual se hallará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico docentes del expresado Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 23 de Marzo de 1929.

El Director general,

P. A.

Suárez Somonte

(Núm. 973)

#### JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS

DE LA  
PROVINCIA DE MADRID

##### Carreteras.—Reparación

Hasta las trece horas del día 22 de Junio de 1929 se admitirán en la Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Madrid y en los Registros de las de Avila, Cuenca, Guadalajara, Segovia y Toledo, en las horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la primera subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 12 al 15 de la carretera de tercer orden de Ajalvir a Estremadura, durante los ejercicios económicos de 1929 y 1930, cuyo presupuesto de contrata asciende a 37.611,90 pesetas, siendo los plazos de ejecución los que se fijan en el pliego de condiciones

particulares y económicas que rige a estas obras, y la fianza provisional, para tomar parte en la subasta, de 1.130 pesetas.

La subasta se verificará el día 27 de Junio, a las once horas, en la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia, situada en la plaza de la Independencia, número 8, primero.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en esta Jefatura de Obras Públicas y en el Negociado de conservación y reparación de carreteras del Ministerio de Fomento, en los días y horas hábiles de oficina.

La proposición se presentará en papel sellado de 3,60 pesetas, o en papel común con póliza de igual precio, desechándose las que no resulten con tal requisito cumplido.

Una vez presentados los documentos no podrán retirarse hasta después de celebrarse la subasta ni ser objeto de modificaciones ni aclaraciones.

Los licitadores quedan obligados a cumplir lo prevenido en el Real decreto número 744 de fecha 6 de Marzo de 1929 (*Gaceta* del 7), sin lo cual serán desechadas sus proposiciones.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes deberán justificar el cumplimiento del Real decreto de 12 de Octubre de 1923 (*Gaceta* del 13).

Madrid, 31 de Mayo de 1929.

El Ingeniero Jefe,  
Francisco de Albacete

#### CONDICIONES PARTICULARES Y ECONÓMICAS

que, además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas por Real decreto de 13 de Marzo de 1903, por Real orden de 8 de Julio de 1902 y por Real decreto-ley de 16 de Mayo de 1925, han de regir en la contrata de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 12 al 15 de la carretera de Ajalvir a Estremadura:

1.ª El rematante quedará obligado, bajo la penalidad que determina el artículo 51 de la ley de Contabilidad vigente, a otorgar la correspondiente escritura ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del término de treinta días, contados desde la fecha de la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de la adjudicación definitiva y previa presentación

de los documentos que acrediten el pago de los derechos de la inserción del anuncio de la subasta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, así como del resguardo del depósito definitivo consignado como fianza a disposición del Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia, en Madrid, en la Caja general de Depósitos, en metálico o efectos de la Deuda Pública, al tipo asignado por las disposiciones vigentes, consistente en el cinco (5) por ciento (100) del importe del presupuesto de contrata, si la adjudicación fuere por la cantidad que haya servido de tipo a la subasta o con una baja que no exceda del cinco (5) por ciento (100) de dicha cantidad. Si la baja excede del cinco (5) por ciento (100) del tipo de subasta, la fianza consistirá en el importe de dicho cinco por ciento aumentado en la tercera parte de la diferencia entre el mismo y la baja ofrecida.

2.ª Cuando el contratista haya ejecutado obra por valor del 25 por 100 del presupuesto le será devuelto el exceso de la fianza prestada sobre el tipo del cinco por ciento.

3.ª El resto de la fianza no será devuelto al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación definitiva y se justifique el pago total de la contribución de subsidio industrial y de los daños y perjuicios, si los hubiere, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 65 del pliego de condiciones generales.

4.ª Se dará principio a la ejecución de las obras dentro del plazo de treinta días, contados desde la fecha del BOLETIN OFICIAL de la provincia en que se publique la adjudicación definitiva, y deberán quedar terminadas dentro del plazo de seis (6) meses consecutivos. Si terminado el plazo concedido para la ejecución de las obras no estuvieren éstas terminadas se requerirá por escrito al contratista, fijándole uno nuevo, como prórroga, de dos (2) meses, para que dentro de él las termine. Si transcurrida la prórroga no se ejecutase la obra correspondiente, será rescindido el contrato, con pérdida de la fianza, sin que se admita al contratista reclamación alguna, ni se le reconozca otro derecho que el abono de la cantidad de obra ejecutada con arreglo a las condiciones facultativas, y el recibo de los materiales acopiados que, siendo necesarios para la obra, estén al pie de ella, así como los medios auxiliares que puedan ser de utilidad para la

continuación de la misma, que se abonarán por la Administración, al precio en que, contradictoria y oportunamente, hubieran sido tasadas, con el descuento del 10 por 100 por cada año de empleo, y siempre que su estado de conservación sea perfecto.

5.ª Sea cualquiera el plazo en que el contratista ejecute las obras, éste no tendrá derecho al abono de su importe sino dentro de las anualidades y por las cantidades que a continuación se expresan:

Primera anualidad, correspondiente a 1929, 9.700,00 pesetas.

Segunda anualidad, correspondiente a 1930, 27.911,90 pesetas.

Total. 37.611,90 pesetas.

6.ª Los gastos de comprobación del replanteo, de inspección y de liquidación serán de cuenta del contratista y se descontarán de las certificaciones mensuales o de la liquidación, con sujeción a lo dispuesto en el Real decreto de 29 de Septiembre de 1929 y Real orden de 9 de Septiembre de 1927.

7.ª Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas, con arreglo a lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero, una vez hecho el descuento a que se refiere la condición siguiente; su abono se hará en metálico, en la Tesorería de Hacienda de la provincia donde radican las obras, con cargo al Capítulo y Artículo correspondientes del Presupuesto vigente y al de los Presupuestos sucesivos. Podrá, sin embargo, sustituirse el abono en metálico, en todo o en parte, por el de títulos del empréstito o Deuda que se emita para las atenciones del Presupuesto extraordinario, según se exprese en la proposición. En este caso no será aplicable lo dispuesto en las condiciones 8.ª y 9.ª sobre abono de mayor cantidad de obra ejecutada que la correspondiente a cada plazo total.

8.ª El contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado. Sin embargo, no tendrá derecho a que se le abone, dentro de cada anualidad, mayor suma que la consignada en la condición 5.ª para cada una, de la que se deducirá la parte correspondiente a la baja que se obtenga en la subasta y el descuento a que se refiere la condición 6.ª Por lo tanto, los derechos que el artículo 40 del pliego de condiciones ge-



nerales concede al contratista no se aplicarán partiendo como base de la fecha de las certificaciones, sino de las épocas en que deban realizarse los pagos.

9.ª Si en alguna anualidad excedieran los importes de las certificaciones de las obras ejecutadas de la cifra total consignada en el Presupuesto del Estado para obras por contrata, dejarán de satisfacerse aquéllas para las subastas últimamente hechas, por orden de antigüedad, las cuales serán de abono en el siguiente ejercicio, sin derecho a devengar intereses de demora por esta causa.

10. Regirán para esta contrata los preceptos a que se refiere la Ley de 14 de Febrero de 1907, relativa a la protección debida a la industria nacional; el Real decreto de 20 de Junio de 1902, referente al contrato de trabajo con los obreros; lo legislado sobre retiro y obrero y accidentes del trabajo, y lo dispuesto por el Real decreto ley de 5 de Marzo de 1929, de cuyo artículo 1.º se transcriben los siguientes apartados, de acuerdo con lo que en el mismo se ordena:

a) Quedan obligados los licitadores a declarar, en las proposiciones que presenten, las remuneraciones mínimas que percibirán por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias que se utilicen dentro de los límites legales los obreros de cada oficio y categoría de los que hayan de ser empleados en las obras o servicios, con la advertencia de que serán, desde luego, desechadas las proposiciones en que tales remuneraciones mínimas sean inferiores a los tipos que a la sazón rijan en las zonas o localidades en que las obras hayan de realizarse, fijado por los organismos paritarios profesionales, constituidos con arreglo al Decreto ley de 26 de Noviembre de 1926 sobre Organización corporativa nacional o por convenios colectivos de trabajo entre las Asociaciones patronales y obreras, o bien generalizados en los contratos individuales entre empresarios y trabajadores de los correspondientes oficios o profesiones.

b) Los rematantes presentarán en la Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Madrid, antes del comienzo de las obras, el contrato de trabajo a que se refiere el artículo 25 del Código de 23 de Agosto de 1926, en el cual, a más de las estipulaciones preceptuadas por la citada disposición, se consignarán los plazos en que habrán de realizarse los pagos de los jornales.

Dicho contrato será extendido por triplicado, con un anejo en el que conste la lista de los obreros a quienes afecten, y será autorizado con las firmas del concesionario o contratista y del representante que los obreros designen. Un ejemplar quedará en poder de cada uno de los signatarios y el otro será el que se presente a la Jefatura de Obras Públicas, la cual remitirá copia del mismo al Ministerio del Trabajo y Previsión, dentro de los cinco días siguientes y archivará el original, del que expedirá, gratuitamente y en papel común, las certificaciones que en cualquier tiempo le fuere solicitadas por los interesados o por los órganos de la Administración pública.

c) El contratista queda obligado a entregar a cada obrero que en ella se emplee una cartilla en que conste la obra de que se trata, el nombre del obrero o empleado, servicio que éstos presten u oficio que ejerzan y la fecha del contrato de trabajo a que se refiere el apartado anterior. En dicha cartilla se consignarán todas las liquidaciones

de salarios que se hagan al obrero, con separación de las remuneraciones correspondientes a la jornada legal de trabajo y a las horas extraordinarias que hubiese trabajado.

#### Modelo de proposición

Don N. N., ... vecino ..., calle ..., número ..., según cédula personal, número ..., enterado del anuncio publicado con fecha ... de ... último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación, en pública subasta, de las obras de ..., de la carretera ... de ..., provincia de ..., se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ... (aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndole que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula).

(Fecha y firma del proponente).

Madrid, 14 de Marzo de 1929.

Es copia:

El Ingeniero Jefe,  
Francisco de Albacete.

(E.—292)

Hasta las trece horas del día 22 de Junio de 1929 se admitirán en la Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Madrid y en los Registros de las de Avila, Cuenca, Guadalajara, Segovia y Toledo, en las horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la primera subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 1 al 4 y 6 al 8 de la carretera de tercer orden de la de Madrid a Francia por La Junquera a Mejorada del Campo por San Fernando, durante los ejercicios económicos de 1929 y 1930, cuyo presupuesto de contrata asciende a 20.774,63 pesetas, siendo los plazos de ejecución los que se fijan en el pliego de condiciones particulares y económicas que rige a estas obras, y la fianza provisional, para tomar parte en la subasta, de 625 pesetas.

La subasta se verificará el día 27 de Junio, a las once horas, en la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia, situada en la plaza de la Independencia, número 8, primero.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en esta Jefatura de Obras Públicas y en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Fomento, en los días y horas hábiles de oficina.

La proposición se presentará en papel sellado de 3.60 pesetas, o en papel común, con póliza de igual precio, desechándose las que no resulten con tal requisito cumplido.

Una vez presentados los documentos no podrán retirarse hasta después de celebrarse la subasta, ni ser objeto de modificaciones ni aclaraciones.

Los licitadores quedan obligados a cumplir lo prevenido en el Real decreto número 744, de fecha 6 de Marzo de 1929 (*Gaceta del 7*), sin lo cual serán desechadas sus proposiciones.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes deberán justificar el cumplimiento del Real decreto de 12 de Octubre de 1923 (*Gaceta del 13*).

Madrid, 31 de Mayo de 1929.

El Ingeniero Jefe,  
Francisco de Albacete

#### CONDICIONES PARTICULARES Y ECONÓMICAS

que, además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas por Real decreto de 13 de Marzo de 1903, por Real orden de 8 de Julio de 1902 y por Real decreto ley de 16 de Mayo de 1925, han de regir en la contrata de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 1 al 4 y 6 al 8 de la carretera de Madrid a Francia por La Junquera a Mejorada del Campo por San Fernando:

1.ª El rematante quedará obligado, bajo la penalidad que determina el artículo 51 de ley de Contabilidad vigente, o otorgar la correspondiente escritura ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del término de treinta días, contados desde la fecha de la publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, de la adjudicación definitiva, y previa presentación de los documentos que acrediten el pago de los derechos de la inserción del anuncio de la subasta en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, así como del resguardo del depósito definitivo consignado como fianza a disposición del Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia, en Madrid, en la Caja general de Depósitos, en metálico o efectos de la Deuda pública, al tipo asignado por las disposiciones vigentes, consistente en el cinco (5) por ciento (100) del importe del presupuesto de contrata, si la adjudicación fuere por la cantidad que haya servido de tipo a la subasta o con una baja que no exceda del cinco (5) por ciento (100) de dicha cantidad. Si la baja excede del cinco (5) por ciento (100) del tipo de subasta, la fianza consistirá en el importe de dicho cinco por ciento aumentado en la tercera parte de la diferencia entre el mismo y la baja ofrecida.

2.ª Cuando el contratista haya ejecutado obra por valor del 25 por 100 del presupuesto, le será devuelto el exceso de la fianza prestada sobre el tipo del 5 por 100.

3.ª El resto de la fianza no será devuelto al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación definitivas y se justifique el pago total de la contribución de subsidio industrial y de los daños y perjuicios, si los hubiere, con arreglo a lo dispuesta en el artículo 65 del pliego de condiciones generales.

4.ª Se dará principio a la ejecución de las obras dentro del plazo de treinta días, contado desde la fecha del BOLETÍN OFICIAL de la provincia en que se publique la adjudicación definitiva, y deberán quedar terminadas dentro del plazo de seis (6) meses consecutivos. Si terminado el plazo concedido para la ejecución de las obras no estuvieren éstas terminadas, se requerirá por escrito al contratista, fijándole uno nuevo, como prórroga, de dos (2) meses, para que dentro de él las termine. Si transcurrida la prórroga no se ejecutase la obra correspondiente será rescindido el contrato con pérdida de la fianza, sin que se admita al contratista reclamación alguna, ni se le reconozca otro derecho que el abono de la cantidad de obra ejecutada con arreglo a las condiciones facultativas y el recibo de los materiales acopiados que, siendo necesarios para la obra, estén al pie de ella, así como los medios auxiliares que puedan ser de utilidad para la continuación de la misma, que se abonarán por la Administración al precio en que, contradictoria y oportunamente, hubieran sido tasados, con el descuento del 10 por 100 por cada año

de empleo, y siempre que su estado de conservación sea perfecto.

5.ª Sea cualquiera el plazo en que el contratista ejecute las obras, éste no tendrá derecho al abono de su importe sino dentro de las anualidades y por las cantidades que a continuación se expresan:

Primera anualidad, correspondiente a 1929, 5.400,00 pesetas.

Segunda anualidad, correspondiente a 1930, 15.374,63 pesetas.

Total, 20.774,63 pesetas.

6.ª Los gastos de comprobación del replanteo, de inspección y de liquidación serán de cuenta del contratista y se descontarán de las certificaciones mensuales o de la liquidación, con sujeción a lo dispuesto en el Real decreto de 29 de Septiembre de 1926 y Real orden de 9 de Septiembre de 1927.

7.ª Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo a lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero, una vez hecho el descuento a que se refiere la condición siguiente; su abono se hará en metálico en la Tesorería de Hacienda de la provincia donde radican las obras, con cargo al capítulo y artículo correspondientes del Presupuesto vigente y al de los presupuestos sucesivos. Podrá, sin embargo, sustituirse el abono en metálico, en todo o en parte, por el de títulos del empréstito o Deuda que se emita para las atenciones del Presupuesto extraordinario, según se exprese en la proposición. En este caso no será aplicable lo dispuesto en las condiciones octava y novena sobre abono de mayor cantidad de obra ejecutada que la correspondiente a cada plazo total.

8.ª El contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado. Sin embargo, no tendrá derecho a que se le abone, dentro de cada anualidad, mayor suma que la consignada en la condición quinta para cada una, de la que se deducirá la parte correspondiente a la baja que se obtenga en la subasta y el descuento a que se refiere la condición sexta. Por lo tanto, los derechos que el artículo 40 del pliego de condiciones generales concede al contratista no se aplicarán partiendo como base de la fecha de las certificaciones, sino de las épocas en que deban realizarse los pagos.

9.ª Si en alguna anualidad excedieran los importes de las certificaciones de las obras ejecutadas de la cifra total consignada en el Presupuesto del Estado para obras por contrata, dejarán de satisfacerse aquéllas para las subastas últimamente hechas, por orden de antigüedad, las cuales serán de abono en el siguiente ejercicio, sin derecho a devengar intereses de demora por esta causa.

10. Regirán para esta contrata los preceptos a que se refiere la ley de 14 de Febrero de 1907, relativa a la protección debida a la industria nacional, el Real decreto de 20 de Junio de 1902 referente al contrato de trabajo con los obreros, lo legislado sobre el retiro obrero y accidentes del trabajo y lo dispuesto por el Real decreto ley de 5 de Marzo de 1929, de cuyo artículo 1.º se transcriben los siguientes apartados, de acuerdo con lo que en el mismo se ordena:

a) Quedan obligados los licitadores a declarar, en las proposiciones que presenten, las remuneraciones mínimas que percibirán por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias que se utilicen dentro de los límites legales los obreros de cada oficio y



categoría de los que hayan de ser empleados en las obras o servicios, con la advertencia de que serán, desde luego, desechadas las proposiciones en que tales remuneraciones mínimas sean inferiores a los tipos que a la sazón rijan en las zonas o localidades en que las obras hayan de realizarse, fijado por los organismos paritarios profesionales, constituidos con arreglo al Decreto ley de 26 de Noviembre de 1926 sobre Organización corporativa nacional o por convenios colectivos de trabajo entre las Asociaciones patronales y obreras, o bien generalizados en los contratos individuales entre empresarios y trabajadores de los correspondientes oficios o profesiones.

b) Los rematantes presentarán en la Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Madrid, antes del comienzo de las obras, el contrato de trabajo a que se refiere el artículo 25 del Código de 23 de Agosto de 1926, en el cual, a más de las estipulaciones preceptuadas por la citada disposición, se consignarán los plazos en que habrán de realizarse los pagos de los jornales.

Dicho contrato será extendido por triplicado, con un anejo en el que conste la lista de los obreros a quienes afecten, y será autorizado con las firmas del concesionario o contratista y del representante que los obreros designen. Un ejemplar quedará en poder de cada uno de los signatarios y el otro será el que se presente a la Jefatura de Obras Públicas, la cual remitirá copia del mismo al Ministerio del Trabajo y Previsión, dentro de los cinco días siguientes, y archivará el original, del que expedirá gratuitamente y en papel común las certificaciones que en cualquier tiempo le fuere solicitadas por los interesados o por los órganos de la Administración pública.

c) El contratista queda obligado a entregar a cada obrero que en ella se emplee una cartilla en que conste la obra de que se trata, el nombre del obrero o empleado, servicio que éstos presten u oficio que ejerzan y la fecha del contrato de trabajo a que se refiere el apartado anterior. En dicha cartilla se consignarán todas las liquidaciones de salarios que se hagan al obrero, con separación de las remuneraciones correspondientes a la jornada legal de trabajo y a las horas extraordinarias que hubiese trabajado.

#### Modelo de proposición

Don N. N., ... vecino ..., calle ..., número ..., según cédula personal, número ..., enterado del anuncio publicado con fecha ... de ... último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta, de las obras de ..., de la carretera ... de ..., provincia de ..., se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ... (aquí la proposición que se haga admitiendo o mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndole que será desechada toda proposición en que no se exprese determinada-mente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula).

(Fecha y firma del proponente).

Madrid, 14 de Marzo de 1929.

Es copia:

El Ingeniero Jefe,  
Francisco de Albacete

(E.—293)

Hasta las trece horas del día 22 de Junio de 1929 se admitirán en la Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Madrid y en los Registros de las de Avila, Cuenca, Guadalajara, Segovia y Toledo, en las horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la primera subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 13 al 16 de la carretera de tercer orden de Ajalvir a la de Torrelaguna a Guadalajara por Daganzo, durante los ejercicios económicos de 1929 y 1930, cuyo presupuesto de contrata asciende a pesetas 20.838,00, siendo los plazos de ejecución los que se fijan en el pliego de condiciones particulares y económicas que rige a estas obras, y la fianza provisional para tomar parte en la subasta de 626 pesetas.

La subasta se verificará el día 27 de Junio, a las once horas, en la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia, situada en la plaza de la Independencia, número 8, primero.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto, en esta Jefatura de Obras Públicas y en el Negociado de conservación y reparación de carreteras del Ministerio de Fomento, en los días y horas hábiles de oficina.

La proposición se presentará en papel sellado de 3,60 pesetas, o en papel común, con póliza de igual precio, desechándose las que no resulten con tal requisito cumplido.

Una vez presentados los documentos no podrán retirarse hasta después de celebrarse la subasta, ni ser objeto de modificaciones ni aclaraciones.

Los licitadores quedan obligados a cumplir lo prevenido en el Real decreto número 744, de fecha 6 de Marzo de 1929 (*Gaceta* del 7), sin lo cual serán desechadas sus proposiciones.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes deberán justificar el cumplimiento del Real decreto de 12 de Octubre de 1923 (*Gaceta* del 13).

Madrid, 31 de Mayo de 1929.

El Ingeniero Jefe,  
Francisco de Albacete

#### CONDICIONES PARTICULARES Y ECONÓMICAS

que, además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas por Real decreto de 13 de Marzo de 1903, por Real orden de 8 de Julio de 1902 y por Real Decreto ley de 16 de Mayo de 1925, han de regir en la contrata de las obras de reparación del firme de los kilómetros 13 al 16 de la carretera de Ajalvir a la de Torrelaguna a Guadalajara por Daganzo:

1.ª El rematante quedará obligado, bajo la penalidad que determina el artículo 51 de la ley de Contabilidad vigente, a otorgar la correspondiente escritura ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del término de treinta días, contados desde la fecha de la publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, de la adjudicación definitiva, y previa presentación de los documentos que acrediten el pago de los derechos de la inserción del anuncio de la subasta en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, así como del resguardo del depósito definitivo consignado como fianza a disposición del Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia, en Madrid, en la Caja General de Depósitos, en metálico o efectos de la Deuda pública, al tipo asignado por las disposiciones vigentes, consistente en el cinco (5) por ciento (100) del importe del presu-

puesto de contrata, si la adjudicación fuere por la cantidad que haya servido de tipo a la subasta o con una baja que no exceda del cinco (5) por ciento (100) de dicha cantidad. Si la baja excede del cinco (5) por ciento (100) del tipo de subasta, la fianza consistirá en el importe de dicho 5 por 100, aumentado en la tercera parte de la diferencia entre el mismo y la baja ofrecida.

2.ª Cuando el contratista haya ejecutado obra por valor del 25 por 100 del presupuesto, le será devuelto el exceso de la fianza prestada sobre el tipo del 5 por 100.

3.ª El resto de la fianza no será devuelto al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación definitivas y se justifique el pago total de la contribución de subsidio industrial y de los daños y perjuicios, si los hubiere, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 65 del pliego de condiciones generales.

4.ª Se dará principio a la ejecución de las obras dentro del plazo de treinta días, contado desde la fecha del BOLETÍN OFICIAL de la provincia en que se publique la adjudicación definitiva, y deberán quedar terminadas dentro del plazo de seis (6) meses consecutivos. Si terminado el plazo concedido para la ejecución de las obras no estuvieren estas terminadas se requerirá por escrito al contratista, fijándole uno nuevo, como prórroga, de dos (2) meses, para que dentro de él las termine. Si transcurrida la prórroga no se ejecutase la obra correspondiente, será rescindido el contrato, con pérdida de la fianza, sin que se admita al contratista reclamación alguna ni se le reconozca otro derecho que el abono de la cantidad de obra ejecutada con arreglo a las condiciones facultativas y el recibo de los materiales acopiados que, siendo necesarios para la obra, estén al pie de ella, así como los medios auxiliares que puedan ser de utilidad para la continuación de la misma, que se abonarán por la Administración al precio en que contradictoria y oportunamente hubieran sido tasados, con el descuento del 10 por 100 por cada año de empleo, y siempre que su estado de conservación sea perfecto.

5.ª Sea cualquiera el plazo en que el contratista ejecute las obras éste no tendrá derecho al abono de su importe sino dentro de las anualidades y por las cantidades que a continuación se expresan:

Primera anualidad, correspondiente a 1929, 5.450,00 pesetas.

Segunda anualidad, correspondiente a 1930, 15.388,00 pesetas.

Total, 20.838,00 pesetas.

6.ª Los gastos de comprobación del replanteo, de inspección y de liquidación serán de cuenta del contratista y se descontarán de las certificaciones mensuales o de la liquidación, con sujeción a lo dispuesto en el Real decreto de 29 de Septiembre de 1926 y Real orden de 9 de Septiembre de 1927.

7.ª Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas, con arreglo a lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero, una vez hecho el descuento a que se refiere la condición siguiente; su abono se hará en metálico, en la Tesorería de Hacienda de la provincia donde radican las obras, con cargo al Capítulo y Artículo correspondientes del Presupuesto vigente y al de los Presupuestos sucesivos. Podrá, sin embargo, sustituirse el abono en metálico, en todo o en parte, por el de títulos del empréstito o Deuda que

se emita para las atenciones del Presupuesto extraordinario, según se exprese en la proposición. En este caso, no será aplicable lo dispuesto en las condiciones 8.ª y 9.ª, sobre abono de mayor cantidad de obra ejecutada que la correspondiente a cada plazo total.

8.ª El contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado. Sin embargo, no tendrá derecho a que se le abone, dentro de cada anualidad, mayor suma que la consignada en la condición 5.ª para cada una, de la que se deducirá la parte correspondiente a la baja que se obtenga en la subasta y el descuento a que se refiere la condición 6.ª Por lo tanto, los derechos que el artículo 40 del pliego de condiciones generales concede al contratista no se aplicarán partiendo como base de la fecha de las certificaciones, sino de las épocas en que deban realizarse los pagos.

9.ª Si en alguna anualidad excedieran los importes de las certificaciones de las obras ejecutadas de la cifra total consignada en el Presupuesto del Estado para obras por contrata, dejarán de satisfacerse aquéllas para las subastas últimamente hechas, por orden de antigüedad, las cuales serán de abono en el siguiente ejercicio, sin derecho a devengar intereses de demora por esta causa.

10. Regirán para esta contrata los preceptos a que se refiere la Ley de 14 de Febrero de 1907, relativa a la protección debida a la industria nacional; el Real decreto de 20 de Junio de 1902, referente al contrato de trabajo con los obreros; lo legislado sobre el retiro obrero y accidentes del trabajo, y lo dispuesto por el Real decreto ley de 5 de Marzo de 1929, de cuyo artículo 1.º se transcriben los siguientes apartados, de acuerdo con lo que en el mismo se ordena:

a) Quedan obligados los licitadores a declarar, en las proposiciones que presenten, las remuneraciones mínimas que percibirán por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias, que se utilicen dentro de los límites legales, los obreros de cada oficio y categoría de los que hayan de ser empleados en las obras o servicios, con la advertencia de que serán desde luego desechadas las proposiciones en que tales remuneraciones mínimas sean inferiores a los tipos que a la sazón rijan en las zonas o localidades en que las obras hayan de realizarse, fijado por los organismos paritarios profesionales constituidos con arreglo al decreto ley de 26 de Noviembre de 1926 sobre Organización corporativa nacional o por convenios colectivos de trabajo entre las Asociaciones patronales y obreras, o bien generalizados en los contratos individuales entre empresarios y trabajadores de los correspondientes oficios o profesiones.

b) Los rematantes presentarán en la Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Madrid, antes del comienzo de las obras, el contrato de trabajo a que se refiere el artículo 25 del Código de 23 de Agosto de 1926, en el cual, a más de las estipulaciones preceptuadas por la citada disposición, se consignarán los plazos en que habrán de realizarse los pagos de los jornales.

Dicho contrato será extendido por triplicado, con un anejo en el que conste la lista de los obreros a quienes afecten, y será autorizado con las firmas del concesionario o contratista y del representante que los obreros designen. Un ejemplar quedará en po-



der de cada uno de los signatarios, y el otro será el que se presente a la Jefatura de Obras Públicas, la cual remitirá copia del mismo al Ministerio del Trabajo y Previsión, dentro de los cinco días siguientes, y archivará el original, del que expedirá gratuitamente y en papel común las certificaciones que en cualquier tiempo le fueren solicitadas por los interesados o por los órganos de la Administración pública.

c) El contratista queda obligado a entregar a cada obrero que en ella se emplee, una cartilla en que conste la obra de que se trata, el nombre del obrero o empleado, servicio que éstos presten u oficio que ejerzan, y la fecha del contrato de trabajo a que se refiere el apartado anterior. En dicha cartilla se consignarán todas las liquidaciones de salarios que se hagan al obrero, con separación de las remuneraciones correspondientes a la jornada legal de trabajo y a las horas extraordinarias que hubiese trabajado.

#### Modelo de proposición

Don N. N., vecino ..., calle ..., número ..., según cédula personal número ..., enterado del anuncio publicado con fecha ... de ... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación, en pública subasta, de las obras de ... de la carretera de ..., provincia de ..., se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ... (aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula).

(Fecha y firma del proponente.)

Madrid, 14 de Marzo de 1929.

Es copia:

El Ingeniero Jefe,  
Francisco de Albacete  
(E.—294)

## AYUNTAMIENTO DE MADRID

### Secretaría

La Comisión Municipal Permanente de esta Excelentísima Corporación ha acordado, en sesión de 17 de Abril último, con sanción del Pleno en la de 18 del mismo mes, anunciar subasta pública para contratar la construcción de un edificio destinado a Casa de baños-duchas en la calle de Bravo Murillo, números 113 y 115, con sujeción a los siguientes pliegos de condiciones:

### Facultativas

#### CAPITULO PRIMERO

##### DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS

Artículo 1.º Consisten las obras en la construcción de una casa de baños con todos los servicios de detalle y accesorios, para señoras y caballeros, situándose este edificio en los terrenos propiedad o adquiridos por el Excelentísimo Ayuntamiento que se señalan previamente.

Art. 2.º Las obras se compondrán:

1.º De la construcción necesaria de todos los cimientos con hormigón hidráulico en las proporciones que se indican en el lugar correspondiente.

2.º De la instalación de la red de desagües, formada por una alcantarilla visitable, unida a la general más próxima y los ramales necesarios para desagües de los servicios.

3.º De la construcción de fachada, medianería y muros de carga con arreglo a las dimensiones y clase de fábrica indicada en los planos, mediciones y presupuesto.

4.º De la construcción, montaje y colocación de soportes, jácenas o vigas maestras y viguetas de piso y construcción de azotea.

5.º De la construcción de tabiques divisorios de las diferentes dependencias y cabinas con arreglo a la distribución que aparece en los planos.

6.º De las obras de solados, guardados, blanqueados, enlucidos, revocos de fachada, siguiendo las instrucciones que dicte el facultativo Director de las obras.

7.º De todas las obras de carpintería de taller y cerrajería, sentado de cercos y fijación de herrajes y cristales, así como toda la colocación de las obras metálicas.

8.º De todas las instalaciones necesarias para el funcionamiento, al fin a que está destinado el edificio, según los planos, Memoria, mediciones, presupuesto y cuantas disposiciones se dicten al efecto.

9.º De las obras de pintura y decoración necesarias.

10. De las demás obras necesarias no citadas en este pliego, pero comprendidas en la Memoria y presupuesto correspondiente.

#### CAPITULO II

##### CONDICIONES QUE DEBERÁN SATISFACER LOS MATERIALES Y SU MANO DE OBRA

Art. 3.º *Agua.*—El agua que haya de emplearse en las obras será procedente de las conducciones de aguas potables establecidas en Madrid.

*Arena.*—La arena que se emplee en los componentes de los morteros y hormigones será silícea cuarzosa, limpia por completo de materias extrañas, granulométrica, uniforme. Será de río o procedentes de las excavaciones, siempre que reúna las condiciones exigidas y las que dicte el facultativo Director.

*Cemento.*—Será de marcas correspondientes a fábricas nacionales de primer orden y se ajustará a las siguientes condiciones:

*Fraguado.*—El fraguado deberá empezar después de una hora y antes de cinco y terminar antes de las catorce.

*Resistencia de la pasta pura a la tracción.*—A los 7 días, 20 kilogramos por centímetro cuadrado; a los 28 días, 23 kilogramos por centímetro cuadrado. El mortero normal, compuesto de una parte de cemento y tres de arena, resistirá la tracción 10 kilogramos por centímetro cuadrado, a los 7 días, y 15 kilogramos por centímetro cuadrado, a los 28.

*Ladrillos recochos.*—Se compondrán de buenas tierras arcillosas, poco cargadas de arena, sin manchas o caliches; su superficie será lo más uniforme posible; tendrán homogeneidad de cocción, y al golpearse deberán producir un sonido sonoro, algo metálico; en su fractura presentarán un grano fino apretado.

*Ladrillos cerámicos y rasillas.*—Además de las condiciones anteriormente exigidas para los ladrillos, serán perfectamente regulares en sus formas, sin hendiduras o rebabas en sus aristas, y serán de elaboración mecánica, no debiendo absorber, estando bien secos, más del 10 por 100 de su peso de agua.

*Sillería de piedra granítica.*—La sillería deberá de ser de piedra granítica, de grano fino y azulado, bien cuajada en todas sus partes, estando

exenta de materias extrañas o terrosas y de óxidos de hierro, sin hojas, desportillos ni coqueas, y susceptibles de labra fina y esmerada.

*Tubería de gres.*—Los tubos de gres deberán ser de primera calidad, bien cocidos, sonoros, impermeables e inatacables por los ácidos; el barnizado deberá formar cuerpo íntimamente con el tubo. Sumergidos en agua durante veinticuatro horas, previamente desecados, no deberán absorber más de 0,015 de su peso.

*Tuberías de plomo.*—El plomo de las tuberías y planchas será de excelente calidad, de espesor uniforme en toda la longitud del tubo; no se admitirá el plomo agrio o que presente porosidades, estrías, ranuras o cuerpos extraños que lo debiliten o impurifiquen.

*Hierros forjados y hierros laminados.*—El hierro forjado será de grano fino y homogéneo; no deberá presentar grietas ni señales de incrustaciones en su masa de óxidos, escorias ni otros cuerpos extraños. Su resistencia a la tracción será como mínimo de 30 kilogramos por 2 milímetros, y el alargamiento en la rotura deberá ser cuando menos del 15 por 100.

*Hierro fundido.*—El hierro colado será gris, de segunda fusión, de grano fino y homogéneo y sonido, al choque, igual y claro; no se admitirá la fundición que proceda de minerales sulfurosos o fosforosos ni la que presente faltas, grietas o veteaduras. La resistencia a la compresión será por lo menos de 65 kilogramos por milímetro cuadrado.

*Tuberías de hierro fundido.*—La fundición de las tuberías rectas y piezas especiales será gris, sin pelos, grietas ni torceduras o alabeos de ningún género y sin faltas de cilindrado en su interior y exterior. Todos los tubos rectos deberán ser fundidos verticalmente.

*Yeso negro.*—Será puro, sin tierra, piedras o materias extrañas y de reciente cocción. Amasado con un volumen igual de agua, deberá fraguar con rapidez, aumentando su volumen en un 5º. Se desechará el que, una vez tendido, presente grietas o eflorescencias salitrosas; no se admitirá el yeso que tenga más de un 6 por 100 de granzas.

*Yeso blanco.*—Cumplirá las condiciones enumeradas para el yeso negro, no admitiéndose cantidad alguna de granzas.

*Materiales no consignados en este pliego.*—Todos los materiales empleados en las obras, incluidos como tales todos los aparatos sanitarios y sus accesorios, así como las instalaciones especiales de calefacción, agua caliente y alumbrado y todos los elementos necesarios para su completo y perfecto funcionamiento será de primera calidad, y no podrán emplearse sin que, previamente, hayan sido escogidos por el Director técnico de las obras.

Art. 5.º *Análisis.*—El contratista estará obligado a costear por su cuenta cuantos gastos sean necesarios para los reconocimientos o análisis de los materiales que juzgue precisos la Dirección técnica de las obras.

#### CAPITULO III

##### EJECUCIÓN DE LAS OBRAS

Art. 6.º *Replanteos.*—Dentro de los diez días siguientes a la adjudicación de las obras, se procederá al replanteo del edificio por el contratista a presencia y bajo de la dirección del facultativo encargado de ella y una vez verificada la tira de cuerdas correspondiente del solar por los Arquitectos municipales.

Art. 7.º *Vallas.*—Las vallas de cerramiento estarán convenientemente armadas y pintadas, y serán construidas por cuenta de la contrata y a satisfacción de la Dirección técnica.

Art. 8.º *Alteraciones de dimensiones, números y pesos, forma de realizar los trabajos y alteración de los sistemas constructivos.*—Los números, dimensiones y pesos que se consignan en los estados de mediciones, se entienden únicamente a los efectos de la formulación de presupuesto, pudiendo ser alterados por la Dirección, sustituidas total o parcialmente las fábricas, elementos constructivos y cualquier otro objeto por otras clases, siempre que así lo estime oportuno la Dirección de las obras, y el contratista queda obligado a ejecutar lo que se le ordene, sin otro requisito que la formulación del oportuno precio contradictorio, si fuese necesario, sin que a la contrata quepa derecho a reclamarla realización de las obras presupuestas ni negarse a ejecutar las que sobrepasen de las cifras consignadas. La Dirección de las obras establecerá el orden de los trabajos, modo de ejecución de los mismos, manipulación de los morteros y hormigones, medidas de prevención en favor de personas y cosas, a cuyos fines el contratista facilitará en todo momento y obedecerá con el mayor celo y actividad las órdenes recibidas de la Dirección técnica.

Art. 9.º *Movimiento de tierras.*—Se efectuarán las aperturas de zanjas necesarias para los cimientos, desagües de aguas pluviales y residuarias, conforme se indica en los planos, conservándose en depósito todas las tierras necesarias para los terraplenados. Igualmente se procederá en las excavaciones, en pozo mina, para la construcción de alcantarillado, retirando las tierras al vertedero si existiese sobrante una vez terraplenado todo el edificio, a excepción del patio en una altura de 0,40 metros. El contratista no percibirá aumento alguno en los precios señalados por esa circunstancia, ni por las entibaciones que tuviera que efectuar para seguridad de los obreros, quedando obligado a tomar cuantas medidas y precauciones sean precisas a tal efecto.

Art. 10. *Cimientos.*—Estos se construirán de hormigón hidráulico de las proporciones indicadas en el cuadro de precios descompuestos. Se efectuarán mechando el hormigón en las zanjas por pequeñas tongadas y convenientemente apisonadas hasta enrasar las zanjas.

Art. 11. *Entramado metálico.*—Los entramados metálicos verticales estarán compuestos de soportes formados de hierro, unidos por platabandas y cartelas convenientemente roblonadas. Sobre estos soportes se colocarán las jácenas o vigas maestras, carreras, y sobre éstas las viguetas de piso que forman la azotea que sirve de cubierta al edificio. Las dimensiones, perfiles de los hierros y cuantos datos sean precisos, se indicarán en una memoria detallada, si precisase, o ateniéndose en todo a las instrucciones que fije el Arquitecto Director de las obras.

Art. 12. *Muros.*—Los muros se ejecutarán con fábrica de ladrillo recocho y mortero de cemento de 0,23 metros de espesor, entre los soportes del entramado metálico, y de 0,14 metros el pretil de la azotea. Las hiladas deberán ser perfectamente horizontales, no admitiéndose fábrica alguna que en la altura de un metro vaya construída por menos de dieciocho hiladas.

Art. 13. *Tabiques.*—Los tabiques interiores se construirán de pandereta



con rasillas tomadas con yeso. En algunos casos indicados por la Dirección se atirantarán los tabiques con hierros de perfiles pequeños convenientemente cosidos, quedando dichos atirantados embudidos en el interior de los tabiques.

Art. 14. *Azotea.*—Entre las viguetas de piso se construirán las bovedillas de rasilla, así como el tablero del mismo material que sirve de cielo raso al edificio. Tanto las bovedillas como los tableros serán tomados con mortero de cemento y yeso, respectivamente, y sobre ellas, una vez efectuado su enjuntado con yeso, se construirán unos tabiquillos de ladrillos huecos, y sobre éstos, dos tableros de rasilla a juntas encontradas recibidas con mortero hidráulico. En los sitios que indique la Dirección de las obras se construirán los ventiladores, formados por pequeñas chimeneas de rasilla, adosados a los pretilos de la azotea y protegidos por baldosín hidráulico, colocados inclinados a manera de vierteaguas.

Art. 15. *Revocos, guarnecidos, enlucidos y blanqueos.*—Las fachadas se revocarán a la catalana y se imitará un despiece formando sillares, en cuyos paramentos, formados por las llagas y tendeles, se picará a martillina o se hará un raspado. En todo se ajustarán estos revocos a dibujos o instrucciones que se darán oportunamente por la Dirección de las obras. La fachada principal llevará un zócalo de un metro de altura, formado de losas de piedra granítica labrada en fino. En su parte superior y sobre la puerta de entrada se ejecutará un remate decorativo con escudo de Madrid y rótulo en cerámica, así como algunos pequeños recuadros, todo con arreglo a las disposiciones que dicte el Arquitecto Director y dentro de la cantidad alzada que figura en el presupuesto. Los paramentos interiores así como las guarniciones de los huecos y tableros de la cubierta, se guarnecerán de yeso negro convenientemente maestrado, formando lienzos completamente planos; sobre este guarnecido se procederá al blanqueo con llana y lavado de muñequilla en todos los paramentos guarnecidos, a excepción de donde haya de colocarse azulejos. Los zócalos del cuarto de calderas y carbonera irán guarnecidos de cemento, que se efectuará tirando la pasta sobre las fábricas previamente regadas y después se fratasará para formar una superficie áspera, pero perfectamente vertical. Una vez efectuado el guarnecido y antes de que seque por completo, se ejecutará un enlucido bruñido con paleta y cemento en polvo.

Art. 16. *Revestimiento de azulejo.* Los revestimientos interiores en todas las cabinas serán de azulejos blancos del país, de primera calidad, de 0,075 por 0,15 metros hasta una altura de 2,50 metros y recibidos con mortero de cemento. Todos los paramentos revestidos de azulejos se verán perfectamente verticales y planos, sin que sobresalgan azulejos, y cuando, por ajustarse a las medidas, hubiera necesidad de emplear azulejos incompletos, se estudiará su colocación al efecto de conseguir un conjunto armónico. La decoración se obtendrá colocando un fajeado en tiras de azulejos coloreados y con moldura en la coronación del revestido. Los ángulos entrantes y salientes se acodarán con moldura de doble curvatura, con sus correspondientes piezas de rincón o de aristas salientes.

Art. 17. *Pavimentos.*—Los pavimentos serán de baldosín hidráulico

sentados sobre hormigón con mortero de cemento. Los baldosines serán escogidos por la Dirección de las obras y estarán perfectamente sentados, con ligeras desnivelaciones o vertientes hacia los sumideros o válvulas que se colocarán para facilitar la evacuación de los baldeos o fregados. Estos pavimentos se colocarán en todo el edificio a excepción del patio que irá pavimentado con loseta ranurada, también hidráulico, observándose las mismas que las expresadas anteriormente.

Art. 18. *Corridos de molduras.*—En la cornisa de coronación se correrán molduras con mortero de cemento de la dosificación indicada en la descomposición de precios, con terrajas, cuyos perfiles se darán oportunamente. La albardilla del pretil indica do estará construída por azulejos vierteaguas de color, sentados con mortero de cemento y provistos de caballete de la misma clase. Tanto en la elección de los vierteaguas en clase y color, como en su colocación, se ajustará a las disposiciones dictadas por la Dirección.

Art. 19. *Cantería granítica.*—Además del zócalo de fachada citado anteriormente, serán de cantería los peldaños situados a la entrada del edificio. La labra será perfecta y el lecho de asiento completamente plano. Los peldaños se recibirán con mortero de cemento. El buzón para registro de la alcantarilla será también de piedra granítica, de la misma labra exigida anteriormente.

Art. 20. *Carpintería de taller.*—La madera para la carpintería de taller se ejecutará toda ella de pino melix, escogido, de superior calidad, perfectamente sano, sin nudos, grietas, oquedades ni defectos. La carpintería de taller, tanto en las puertas, cancelas, montantes y ventanas y taquillas para el reparto de ropa, se ajustará con arreglo a dibujo, en el que se detallarán las dimensiones, escuadrías, gruesos y moldados de peinaos y tableros. Los herrajes de colgar, así como los de seguridad, formados por cerraduras, resbalones, bisagras, manillones, guardamanos, escudos, pasadores, fallebas y pestillos, se consideran incluidos en el precio de metro cuadrado y serán escogidos por la Dirección de las obras, ajustándose al precio consignado. Las taquillas para el reparto de las ropas de servicio de los baños y duchas podrán estar compuestas de algunos otros elementos no comprendidos en la carpintería de taller, tales como cristales, ventanillas con rejilla de metal, según se marquen en dibujo correspondiente, quedando el contratista obligado a ejecutarlas dentro del precio indicado en el presupuesto. Los frisos estarán compuestos por molduras, peinaos, largueros y rodapiés fijados sobre arpillera o tela de cualquier otro tejido, según se marque en la Memoria gráfica correspondiente, ajustándose el contratista a las instrucciones que dicte el Director técnico de la obra.

Art. 21. *Vidriería.*—Las vidrieras de ventanas, cancelas y montantes llevarán cristal prensado nieve o del dibujo y calidad que indique el Arquitecto Director. Irán sujetos con junquillos de madera a los rebajos de la carpintería de taller.

Art. 22. *Pintura.*—La pintura será: al temple, sobre los paramentos de las paredes y techos; al óleo, sobre los hierros al descuberto y tuberías de hierro y plomo, y al esmalte, sobre muebles y otros enseres; barnizado con una mano de aceite y dos de barniz sobre la carpintería de taller. To-

dos los colores, aceites, aguarrás y barnices serán de primera calidad y se aplicarán en los sitios que indique la Dirección de las obras, así como el colorido, el número de manos que se precise para que quede la pintura en condiciones de tono y de igualdad inmejorables.

Art. 23. *Saneamiento.*—La tubería de gres del diámetro de 0,25 y de 0,15 metros para los ramales destinados a desagüe de aguas pluviales y residuarias, con sus correspondientes piezas especiales de codo o ángulo, se colocarán sobre una cuna de hormigón hidráulico de las proporciones indicadas en el cuadro de precios descompuestos. Estas tuberías irán a verter a una alcantarilla del tipo C de las empleadas en las obras del saneamiento del subsuelo de Madrid y con arreglo al dibujo que oportunamente se dará. Para la visita de esta alcantarilla se construirá una arqueta o pozo cuadrado en la parte de su testero, de fábrica de ladrillo, con mortero de cemento y provisto de pates de bajada. Cerrará este pozo un buzón de piedra granítica de las condiciones indicadas en la sillería, con tapa de hierro fundido del peso indicado en el cuadro de precio correspondiente. El desagüe de las azoteas se efectuará por limas de plomo de 0,50 de desarrollo, sentadas sobre mortero de cemento y debidamente solapadas y soldadas. Estas limas llevarán la necesaria inclinación hacia los puntos extremos, donde se colocarán las cazoletas y rejillas a la entrada de los tubos de bajadas, que se colocarán verticalmente en los ángulos del patio, convenientemente engranados, con escarpías o grapas de hierro colocadas en todos los enchufes de la tubería, que serán hechos con filástica y minio o con betún de fontanero. En la parte inferior de la tubería se colocará un sifón de galápago de hierro fundido. Todos estos tubos irán pintados con minio y dos manos de color, según se indique por la Dirección de las obras. En aquellos sitios que indique la referida Dirección, se colocarán verticalmente tubos de plomo de 20 milímetros, sujetos con escarpías o abrazaderas para la ventilación de la red de desagüe; dichos tubos irán pintados, en sus partes descubiertas, con pintura al óleo. En todos los servicios, y en la parte correspondiente al desagüe, se construirán unas pequeñas arquetas de 0,40 por 0,40 m. de luces interiores en la parte superior, de paramentos inclinados, formando cubeta, construídos de fábrica de ladrillo o de hormigón hidráulico convenientemente enlucidos de cemento y de 0,40 metros de altura, desde donde partirá el tubo de desagüe correspondiente. El espacio de la parte superior de estas arquetas que quede libre, una vez colocado el aparato, a cuyo fin se destine, se cubrirá con rasilla tomada con cemento, y sobre ella irá sentada, también con cemento, la parte de pavimento que le corresponda.

Art. 24. *Fontanería.*—Oportunamente, por la Dirección de las obras, se determinarán las disposiciones, formas de instalación y dimensiones de las tuberías; pero en términos generales se adoptarán las siguientes disposiciones: La acometida general de agua estará formada por tubos de hierro de 40 milímetros, con sus correspondientes codos y piezas de T de 40, con dos ramales de 35 milímetros, siguiendo la tubería de este diámetro un ramal destinado a los servicios de caballeros y otro a los de señoras. A estos ramales, previas las piezas especiales necesarias, se emplearán otros ramales de 20 milímetros para la aco-

metida de los diferentes servicios.

Toda la tubería, empalmada a rosca por medio de manguitos con filástica y minio, irá sujeta a las paredes o fachada de los patios, con grapas o abrazaderas, y pintada al óleo. También irán instaladas, en sitio de fácil manejo, las llaves de paso correspondientes, colocadas en forma de que, en caso de avería, no sea preciso cortar todo el servicio de agua. En los aparatos cuyos desagües no están apoyados en el suelo, se efectuarán éstos por tubería de plomo de 40 milímetros, con sifones de plomo y tuercas de metal para el registro, y convenientemente soldados. Todas la tuberías y sifones, en su parte vista, serán pintados al óleo.

Art. 25. *Aparatos sanitarios.*—Los baños serán de hierro, esmaltados interiormente, y pintados al esmalte por el exterior, de 1,72 metros, del país, primera calidad, con válvula de codillo, y rebosador con cadena niquelada y juego de grifos niquelados, con placa para la pared.

Las duchas serán completas, compuestas de brazo con lluvia, tubos niquelados, con llaves de paso de agua fría y caliente, y ducha con manga de goma recubierta con espiral de metal niquelado, con boquillas de lluvia y chorro para el costado. También llevarán un pocillo o cubeta de hierro esmaltado, para los pies, colocados a plomo de la ducha, con válvula y otro tubo rebosador.

Esta condición podrá suprimirse, pues depende del sitio que designe el Arquitecto director para la colocación de las duchas, bien correspondiendo con las bañeras o bien fuera de ellas.

Los inodoros serán de loza blanca, con tabloncillo de roble y palomillas de hierro; depósito de hierro, de diez litros, con tirador, cadena de metal y puño de porcelana. La parte de hierro al descuberto irá pintada al esmalte.

Los «bidets» serán de loza blanca y la grifería y válvulas niqueladas.

Los lavabos serán de placa de loza blanca, semicircular, de 0,62 por 0,42 metros, con cadena de hierro y soportes, válvula y grifería niqueladas.

Los urinarios serán de tablero de una plaza, compuesto de placa de loza esmaltada, de 0,30 por 0,35 metros, dos tableros de mármol de 0,60 por 0,30 metros y por 0,15 metros de espesor, ocho escuadras niqueladas, cuatro tornillos pasantes niquelados, dos soportes de medio punto, entrada de agua y sifón niquelado, y depósito automático intermitente, de hierro, de cinco litros de capacidad, pintado al esmalte.

En los cuartos destinados a útiles se colocarán dos fuentes, de pila de hierro fundido, de respaldo, con grifo de 10 milímetros, con record y escudo, llave de paso y sifón de plomo, de 25 milímetros. Toda la pila irá pintada al óleo.

En los departamentos de baños y duchas irán colocadas en los puntos bajos unas válvulas inodoras recibidas a los pavimentos para desagüe de las aguas vertidas o limpieza. Igualmente en las salas de espera y patio se colocarán sumideros de hierro fundido al mismo objeto, y siempre en los sitios que determine el Arquitecto Director de las obras. También en las mismas salas de espera y adosada a las paredes se colocará una pequeña boca de riego de 35 milímetros, con grifo y llave para que pueda servir como fuente y como boca de riego, para la cual se enroscará un record sujeto a una manga de goma, protegida metálicamente, de dos metros, que



llevará a su extremo una lanza niquelada. Al objeto de evitar derrames de agua, por la parte inferior del grifo y a la distancia que se indique se colocará una pequeña pila de hierro fundido con desagüe, todo convenientemente pintado al óleo.

Art. 26. *Utensilios y muebles.*—Las tarimas enrejadas de madera para los baños, los ganchos o perchas, las «étagères», toalleros, jaboneras, pape-leras, escupideras, cestos para ropa sucia y, en general, todos los utensilios serán de los corrientes en el comercio y serán escogidos por el Director de las obras, fijándose su forma en el cuadro de precios, en los cuales se entenderá incluida su colocación y sus elementos necesarios para ello en disposición de prestar servicio. Los muebles especiales que tengan que construirse se ajustarán a los dibujos e instrucciones que dicte el facultativo encargado de la dirección de las obras, así como la redacción de los rótulos y su colocación y las cerraduras especiales que han de colocarse en las cabinas.

Art. 27. *Instalaciones varias.*—Calefacción.—La instalación de la calefacción será por agua caliente sin radiadores. Se instalarán los serpentines de caldeo circundando todos los muros, colocados en rozas protegidas por rejillas de chapa de hierro. El contratista queda obligado a presentar proyecto, que será aprobado por la Dirección de las obras para la instalación de la calefacción, bien entendido que ésta será de 20°, centígrados, admitiendo como base una temperatura exterior de 0°, siendo manejada la caldera por un dependiente del Excelentísimo Ayuntamiento, siguiendo las instrucciones que le dicte el contratista, y no tendrá derecho a recibir éste la cantidad alzada que figura en el presupuesto hasta que no se cumpla el requisito anterior durante ocho días seguidos, siendo de cuenta del contratista el gasto del combustible durante ese tiempo.

Art. 28. *Instalación de agua caliente.*—Esta se efectuará por gas, colocando un aparato «Vesubius» por cada dos cabinas, o sean seis aparatos, y se considerarán completamente colocados y en disposición de prestar servicio, estando incluidos en su precio la acometida completa de tubería para el gas, así como sus llaves y accesorios, salidas de humos a las azoteas y la entrada de agua fría desde la llave de paso colocada en el tubo de hierro de alimentación, de 20 milímetros. También están incluidos los tubos necesarios para la salida del agua caliente hasta el empalme con los tubos de los aparatos, incluidos en los precios de éstos, bien sean baños, duchas o lavabos. Además se incluye en el precio de los «Vesubius» una caja de forma especial según dictamina el Director de las obras, para proteger los referidos aparatos, a fin de que no puedan ser utilizados más que por los dependientes afectos al servicio de los baños y no por el público. Para los efectos de la liquidación, para el caso de supresión o ampliación de aparatos, se tendrá en cuenta que cada «Vesubius» instalado en la forma indicada anteriormente, se abonará 791,00 pesetas. No será abonado en liquidación ningún aparato que no haya sido probado para funcionar durante ocho días seguidos, dando el servicio para diez baños y diez duchas diarios.

Art. 29. *Instalación de luz eléctrica.* Los conductores irán entubados en canalizaciones apropiadas, embebidas con holgura en las fábricas y dotados

de registros colocados en las derivaciones y empalmes, cerrándose los registros con sus correspondientes tapas según sea el modelo escogido por la Dirección de las obras, que dispondrá cuantos detalles sean precisos en cuanto a la forma y sitio de colocación de los aparatos, que funcionarán por medio de interruptores colocados en un cuadro fijado en tablero de mármol, y con las combinaciones de encendidos y apagados que crea oportuno y dotados de corta circuitos fusibles. Toda la instalación se llevará a cabo con arreglo a las prescripciones estatuidas por las Compañías suministrantes del fluido. La potencial lumínica de la instalación será de 50 bujías por lámpara. Para el abono de la partida alzada que se consigna en el presupuesto, se tendrá en cuenta que cada lámpara instalada y funcionando se abonará a diez pesetas; cada aparato de metal para vestíbulos salas de espera, o sean los de mayor importancia, se abonará a sesenta pesetas totalmente colocados y con los globos o tulipas que tenga el modelo escogido, a excepción de las lámparas, que se abonarán aparte al precio anteriormente citado. Los aparatos secundarios se abonarán a diez pesetas, en las mismas condiciones marcadas, y 50 pesetas por el cuadro de interruptores generales y tablero del contador. El número calculado de unidades es el de 50 lámparas, 12 aparatos principales y 38 secundarios.

Art. 30. *Instalación de timbres.*—La conducción para este servicio se acoplará en las canalizaciones de la luz eléctrica, convenientemente instalada, y los pulsadores escogidos por la Dirección de las obras se colocarán al alcance de la mano de la persona en el acto de hacer uso del servicio, y dotándose todas las cabinas de baños, de duchas y en las diferentes dependencias, colocándose dos cuadros indicadores, uno en el departamento destinado a señoras y otro en el de caballeros, con sus correspondientes timbres de diferente sonería. Para los efectos de abono de la partida alzada, se han considerado 20 timbres, completamente terminados, a ocho pesetas; dos cuadros indicadores, con sonería, a 50 pesetas cada uno, y 15 pesetas para el timbre completo de la puerta de entrada. En las liquidaciones correspondientes se abonarán el número de unidades resultantes por los precios marcados anteriormente.

Art. 31. *Obras que no se especifican en este articulado.*—La ejecución de todas las obras que no se detallan en este pliego de condiciones por su escasa importancia, se efectuarán con arreglo a los principios generales comunes a toda buena construcción y con sujeción a lo que disponga para cada caso el facultativo encargado, tomando como base lo expresado en los diversos documentos del proyecto. La escalera para acceso será de hierro, emplazada en el departamento destinado a almacén. Las dimensiones, forma y estructura de la escalera las determinará, a su debido tiempo, el Arquitecto Director de las obras. Las partidas alzadas que aparecen para la instalación de peluquería de señoras y caballeros serán aplicadas al abono por unidades de obra, utensilios o enseres de que consten dichas instalaciones a juicio del Director de las obras. Todos los cambios, emplazamiento de los servicios de empresas o particulares, se harán por las Compañías propietarias correspondientes y serán abonados, por administración, sin el aumento del 14 por 100 ni la baja en la subasta, y sí el 1 por 100 por adelantado del di-

nero, cuando abone el contratista el importe de las referidas facturas.

Art. 32. *Acometidas de agua, gas y luz eléctrica.*—Estas se efectuarán por las Empresas o Compañías correspondientes, y sus facturas las abonará la contrata, con el V.º B.º, o el «conforme» de la Dirección de las obras, con cargo a la partida que a dicho fin figura en el presupuesto, sin el aumento en la contrata ni la baja en la subasta, y le serán abonadas al contratista en las liquidaciones correspondientes, con el 1 por 100 de interés al dinero adelantado.

#### CAPITULO IV

##### DISPOSICIONES GENERALES

Art. 33. *Dirección de las obras.*—La Dirección técnica de las obras estará a cargo del Director del servicio de aguas potables y residuarias del Excelentísimo Ayuntamiento, que se entenderá directamente con un facultativo legalmente autorizado, nombrado por el contratista, quien cumplirá todas cuantas órdenes y disposiciones técnicas procedan de la referida Dirección. Además habrá un encargado de la contrata a los efectos indicados.

Art. 34. *Inspección y vigilancia de las obras.*—El Director técnico podrá nombrar, para la inspección de las obras, el personal facultativo, auxiliar, técnico y vigilantes al pie de obra que considere necesarios, para hacer cumplir a la contrata todas cuantas disposiciones dicte la Dirección, así como las determinadas en este pliego de condiciones. Los gastos, tanto de personal como de material, serán satisfechos por el contratista, y abonados a este en las liquidaciones parciales correspondientes, sin el 14 por 100 ni la baja de subasta, abonándose únicamente el 1 por 100 de interés al dinero adelantado.

Art. 35. *Libretas de servicio.*—En las obras existirá una libreta foliada o un dietario, donde se anotarán todas cuantas órdenes se dicten en el transcurso de las obras, serán de puño y letra y suscritas por la persona que las dicte, bien por sí o por delegación del Director técnico de las obras.

Art. 36. *Liquidaciones parciales.*—Trimestralmente se efectuarán por el personal afecto a la Inspección mediciones detalladas de toda la obra completa ejecutada. Dichas mediciones serán valoradas con los precios del proyecto, formando así la liquidación trimestral. Estas liquidaciones llevarán el «conforme» del contratista.

Art. 37. *Certificaciones a buena cuenta.*—Con arreglo a lo que resulte de las liquidaciones trimestrales, el Director técnico de las obras expedirá la certificación correspondiente para el pago al contratista a buena cuenta.

Art. 38. *Liquidaciones generales.*—Recibidas provisionalmente las obras, y durante el plazo de garantía, se procederá a efectuar una detalladísima medición de todas las obras recibidas, tomando cuantos datos sean precisos para formular los planos necesarios, que serán reproducción exacta de la obra ejecutada, y a la vista de éstos se efectuarán mediciones y valoraciones para formar la liquidación general de la obra.

De dicha liquidación se descontará lo abonado a buena cuenta por liquidaciones parciales, y si resultase alguna cantidad a favor del contratista, será certificada por la Dirección de las obras para su abono.

Art. 39. *Plazo de ejecución.*—El plazo para la ejecución total de las obras será de doce meses, contando a partir de la fecha en que se comuni-

que a la contrata la orden de dar principio a las obras. Si pasado el plazo de ejecución marcado no se hubiesen terminado las obras, pagará el contratista una multa de 25 pesetas por cada día o fracción que se demorase su terminación.

Art. 40. *Recepción provisional de las obras.*—La recepción provisional de las obras se efectuará dentro del mes siguiente a la fecha de la comunicación de la contrata, donde exprese que las obras están terminadas y en disposición de ser recibidas.

Art. 41. *Plazo de garantía y recepciones definitivas.*—Una vez recibidas provisionalmente las obras y firmada el acta correspondiente, se fija un plazo de seis meses, que empezará a contarse desde el día de la fecha del acta de recepción provisional, y, una vez transcurrido el tiempo determinado, se procederá a la recepción definitiva, extendiéndose el acta correspondiente. Si durante este plazo de garantía el contratista no hubiere corregido los defectos, roturas y variaciones, las podrá efectuar el Servicio por su cuenta, descontando su importe de la fianza que el contratista tenga depositada.

Art. 42. *Cumplimiento de las disposiciones vigentes.*—El contratista queda obligado al cumplimiento estricto de las disposiciones vigentes de toda índole, tales como el Real decreto de 22 de Junio de 1910; Reglamento de 23 de Febrero de 1908, relativos a la producción nacional; lo prescrito en el Real decreto de 20 de Junio de 1902, sobre contratos con los obreros que hayan de ocuparse en las obras; ley de Accidentes del Trabajo, y cuantas disposiciones se dicten durante el transcurso de las obras.

Madrid, Junio de 1928.

El Arquitecto Director,  
José de Lorite

#### PRESUPUESTO GENERAL

Art. primero.—MOVIMIENTO DE TIERRAS

	Pesetas
229,040 metros cúbicos de excavación en zanjas a cualquier profundidad, a 5,55.....	1.271 17
3,140 ídem ídem. en pozos ídem ídem., a 6,74....	21 16
20,400 ídem ídem. de minado, a 9,10.....	185 64
252,580 ídem ídem. de terraplenado y apisonado en toda la superficie del solar, a 2,11..	532 94
Importa el art. 1.º..	2.010 91

Art. 2.º—ALBAÑILERÍA

	Pesetas
69,040 metros cúbicos de hormigón hidráulico de cemento en maziado de zanjas, a 62,63	4.323 97
4,302 ídem ídem. ídem. pobre en cunas de asiento de tuberías, a 47,43.....	204 04
121,464 ídem ídem. de fábrica de ladrillo recocho con mortero de cemento de 0,28 de espesor, a 76,44.....	9.284 70
13,496 ídem ídem. de 0,14 ídem, a 79,57.....	1.073 88
348,60 metros cuadrados de tabiques sencillos con rasilla y yeso, a 3,77.....	1.314 22
238,84 ídem ídem. de forjado de pisos con bovedilla sencilla tablero y tablero, ambos de rasilla con su enjuntado de yeso y mortero de cemento, a 11,55..	2.758 60



238,84 metros cúbicos de construcción de pisos de azotea, formado por tabiquillos sencillos de rasilla y yeso y dos doblados de rasilla y mortero de cemento, a 17,96 .....	4 289 57
328,50 metros cuadrados de revoco a la catalana, despiezado y picado a martillina o raspador en fachadas o patios, a 5,82. ....	1.911 87
61,60 ídem id. de friso de cemento, a 4,54. ....	279 66
462,16 ídem id. de guarnecido y maestrado con yeso negro, en lienzos verticales, a 1,89. ....	873 48
238 84 ídem id. horizontales, a 2,12. ....	506 34
462,16 metros cuadrados de blanqueo en lienzos verticales, a 0,78. ....	360 48
238,84 ídem id horizontales, 0,89. ....	212 57
336,96 ídem id. de friso de azulejos blancos de 1.ª clase, con rodapié, moldura y faja de color, a 27,11. ....	9.134 99
238,84 ídem id, de pavimento de baldosín hidráulico de dibujo recibido con cemento, a 18,21 .....	4 349 28
44,00 metros cuadrados de pavimento de loseta ranurada en patio, sentada sobre hormigón, a 19,72. ....	867 68
238,84 ídem id. de pavimento de baldosín en azotea, sentado con cemento, a 9,95. ....	2.376 46
6,98 ídem lineales de subida de humos, a 11,29	78 80
1 remate de chimenea completo, a 100,00. ....	100 00
42,20 ídem id. de corridos de cemento en fachadas, a 9,08. ....	383 18
68,60 ídem id, de vierteaguas cerámico, colocada, a 7,38. ....	506 27
54,30 ídem id. vidriado, a 6,48. ....	351 86
<i>Importa el art. 2.º..</i>	45.541 90
<b>Art. 3.º—CANTERÍA</b>	<b>Pesetas</b>
12,80 metros cuadrados de losa granítica de 0,14 de espesor labrada y colocada en chapados de fachada, a 162,00. ....	2.073 60
19,50 metros lineales de peldaño de piedra granítica de 0,32 por 0,20, colocado, a 80,00. ....	1.560 00
<i>Importa el art. 3.º..</i>	3.633 60
<b>Art. 4.º—OBRAS METÁLICAS</b>	<b>Pesetas</b>
10.727,64 kilogramos de hierro en soportes colocado y pintado con dos manos de minio, a 1,06. ....	11.371 30
8.645,18 ídem id. en jarcenas armadas colocado y pintado con dos manos de minio, a 1,17. ....	10.114 86
6.520,92 ídem id. en viguetas de piso colocadas y pintadas con dos manos de minio, a 0,64. ....	4.173 39

750,00 ídem id. de pequeños perfiles para la sujeción de la tabiquería interior, 0,64. ....	480 00
<i>Importa el art. 4.º..</i>	26.139 55
<b>Art. 5.º—CARPINTERÍA DE TALLER</b>	<b>Pesetas</b>
36,04 metros cuadrados de vidrieras de una hoja o más moladas a dos haces de pino mélix, a 67,89. ....	2 446 76
6,08 metros cuadrados de puerta de entrada principal de pino mélix con dos hojas moladas a haz y medio con montante, a 78,02. ....	474 36
69,84 metros cuadrados de postigos de entrada a cabinas y despachos, de pino mélix, a 89,20. ....	6 229 73
24,00 metros cuadrados de cancelas interiores de dos hojas figurando cuatro para lunas con montante, a 43,97. ....	1.055 28
2 taquillas completas para lencería, tanto alzado, a 150,00. ....	300 00
<i>Importa el art. 5.º..</i>	10.506 13
<b>Art. 6.º—VIDRIERÍA</b>	<b>Pesetas</b>
58,24 metros cuadrados de cristal prensado o estriado, colocado con junquillos, a 16,68. ....	971 44
<i>Importa el art. 6.º..</i>	971 44
<b>Art. 7.º—PINTURA</b>	<b>Pesetas</b>
479,30 metros lineales de pintura al óleo sobre hierros y tuberías al descubierto, a 0,78. ....	373 85
701 metros cuadrados de pintura al temple liso, en muros y techos, a 0,60. ....	420 60
46,72 ídem de zócalo de arpillera pintada al óleo con molduras de coronación y recuadros de moldura de madera, a 7,76. ....	362 55
135,96 ídem id. de barnizado da carpintería de taller, de pino mélix, con una mano de aceite y dos de barniz, a 6,50. ....	883 74
<i>Importa el art. 7.º..</i>	2.040 74
<b>Art. 8.º—SANEAMIENTO</b>	<b>Pesetas</b>
24,50 metros lineales de sección visitable de alcantarilla tipo C en acometida general, a 122,76. ....	3.007 62
45,60 metros lineales de tubería de gres de 0,25 metros, colocada, a 25,01. ....	1.140 46
16 piezas especiales de codo o curva para tubería de gres de 0,25 metros, a 23 50. ....	376 00
21,80 metros lineales de tubería de gres de 0,15 metros de diámetro, colocada, a 10,90. ....	237 62
9 piezas especiales de codo o curva para tubería de 0,15 metros, colocada, a 12,05. ....	108 45
18 metros lineales de tubería de hierro de 0,14 para bajadas de agua, a 12,20. ....	219 60

4 sifones de hierro galápago de 0,14, colocados al pie de las bajadas, a 17,05. ....	68 20
7 sumideros de hierro fundido de 0,25 metros, sifón doble salida, para patios, a 11. ....	77 00
23 arquetas de fábrica de ladrillo, con mortero de cemento, enlucidas interiormente y cubiertas con tablero de rasilla, a 44,40. ....	1.021 20
36 metros lineales de tubería de plomo de 0,25 metros, con sus ramales para ventilación de retretes, a 5,27. ....	189 72
Una tapa y cerco de hierro de 60 kilogramos en pozo de acceso a la alcantarilla, a 75,20. ....	75 20
Un buzón de piedra berroqueña sin tapa, 91,99. ....	91 99
6 patés de hierro colocados en pozo de acceso a la alcantarilla, a 2,99	17 94
4 aparatos W. C. corrientes de loza esmaltada con depósito automático, completo, a 125. ....	500 00
3 pilas para fuente de hierro fundido, de respaldo, con grifo de 10 milímetros, a 35. ....	105 00
16 lavabos corrientes de placa de loza esmaltada de 0,62 por 0,42 con cadena de hierro y soportes niquelados, a 123. ....	1.968 00
6 urinarios de tablero de una plaza, compuestos de placa de loza de 0,30 por 0,35, dos tableros de mármol de 0,60 por 0,30, a 163. ....	978 00
6 bidets, de loza esmaltada, con dos grifos de 12 milímetros y válvula niquelada, a 100,00. ....	600 00
12 bañeras corrientes de hierro fundido, esmaltadas de blanco y pintadas, a 250,00. ....	3.000 00
12 aparatos de duchas, completos, a 165,00. ....	1.980 00
14 válvulas inodoras, de metal, a 25,00. ....	350 00
<i>Importa el art. 8.º..</i>	16.112 00
<b>Art. 9.º—FONTANERÍA</b>	<b>Pesetas</b>
28,00 metros lineales de lima de plomo, de 0,50 metros de desarrollo, a 30,11. ....	843 08
4 manguetas de plomo, colocadas en bajada, a 26,00. ....	104 00
4 cazoletas de plomo, con rejilla, en la terraza, a 38,25. ....	153 00
13,50 metros lineales de tubería de hierro, de 41 milímetro de diámetro, en acometida del agua, a 8,18. ....	110 43
26,00 metros lineales de tubería de hierro, de 35 milímetros, en acometida de agua, a 6,67	173 42
30,00 metros lineales de tubería de hierro, de 205 milímetros, para acometidas de agua, a 4,20. ....	126 00
16,00 ídem id. de plomo fino, de 0,04, para desagües, a 10,14. ....	162 24

13 llaves de paso, de 20 milímetros, colocadas, a 13,70. ....	178 10
2 ídem id., de 0,03 metros, colocadas, a 25,10. ....	50 20
1 ídem id., de 0,04 metros, colocada, a 32,25	32 25
2 bocas de riego, completas y colocadas, a 83,00. ....	166 00
<i>Importa el art. 9.º..</i>	2.098 72
<b>Art. 10.—INSTALACIONES VARIAS</b>	<b>Pesetas</b>
1 instalación completa de luz eléctrica, incluidos aparatos, llaves, etc., etc. Tanto alzado. ....	1.650 00
1 instalación completa del servicio de timbres, instalando uno en cada cabina, cuartos y dependencias. Tanto alzado. ....	275 00
1 instalación completa del servicio de agua caliente, incluidas tuberías, etc. Tanto alzado. ....	4 750 00
1 Instalación completa del servicio de calefacción, incluida tubería, caldera, etc., etcétera. Tanto alzado. ....	6.450,00
Instalación del servicio de peluquería para señoras. Tanto alzado	5.000,00
Instalación del servicio de peluquería para caballeros. Tanto alzado. ....	5.000,00
Instalación completa del servicio de teléfonos. Tanto alzado que se consigna para la ejecución de las acometidas de gas, aguas y electricidad. ....	750,00
<i>Importa el art. 10</i>	24.675,00
<b>Art. 11.—VARIOS</b>	
14 banquillos de hierro, a 35,00. ....	490,00
12 tarimas de madera, enrejadas, a 16,00. ....	192,00
1 escudo rotulado en decoración fachada. ....	800,00
6 sillas con armadura de hierro, a 27,50. ....	165,00
24 escupideras, a 7,50. ....	180,00
10 banquillos de madera con armadura de hierro, a 65,00. ....	650 00
24 perchas, a 5,50. ....	132 00
15 stagere con espejo, a 18 50. ....	277 50
16 toalleros, a 15,00. ....	240 00
16 jaboneras articuladas, a 20,00. ....	320 00
4 papeleras, a 5,00. ....	20 00
4 mesas de hierro pintadas al esmalte, a 55,00. ....	220 00
2 armarios de madera para ropa blanca y útiles, a 525,00. ....	1.050 00
16 cestos para ropa sucia, a 30,00. ....	480 00
2 estantes para ropa blanca, a 225,00. ....	450 00
14 cerraduras especiales para cabinas, a 45,00. ....	630 00
40 cartelas rotuladas, a 10,00. ....	400 00
1 escalera de hierro para acceso a la terraza.— Precio tanto alzado. ....	2.230 00
<i>Importa el art. 11..</i>	8.926 50
Madrid, Junio de 1928.—El Arquitecto Director, José de Lorite.	



## RESUMEN

Pesetas

Importa el artículo 1.º— Movimiento de tierras	2.010 91
Idem id. 2.º — Obras de albañilería.....	45.541 90
Idem id. 3.º — Idem de cantería.....	3.633 60
Idem id. 4.º — Idem me- tálicas.....	26.139 55
Idem id. 5.º — Idem de carpintería de taller..	10.506 13
Idem id. 6.º — Idem de vidriería.....	971.44
Idem id. 7.º — Idem de pintura.....	2.040 74
Idem id. 8.º — Idem de saneamiento.....	16.012 —
Idem id. 9.º — Idem de fontanería.....	2.098 72
Idem id. 10. — Idem de instalaciones varias..	24 675 —
Idem id. 11.—Varios...	8 926 50
Importe de ejecución ma- terial.....	142.656 49
Aumento del 14 por 100 de contrata.....	19 971 91
Importe total....	162.628 40

Importa este presupuesto la cantidad de ciento sesenta y dos mil seiscientos veintiocho pesetas con cuarenta céntimos.

Madrid, Junio 1928.

El Arquitecto Director,  
José de Lorite

## ECONÓMICO ADMINISTRATIVAS

1.ª La subasta se verificará con todas las formalidades establecidas en el artículo 15 del Reglamento de 2 de Julio de 1924 para la contratación de obras y servicios municipales, el día 15 de Julio de 1929, a las doce, en la primera Casa Consistorial (plaza de la Villa, 4), bajo la presidencia del excelentísimo señor Alcalde o del Teniente en quien al efecto delegue, asistiendo también al acto otro señor Vocal de la Comisión Municipal Permanente y uno de los señores Notarios de esta Corte.

2.ª Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta se hallará de manifiesto en la Secretaría del Excelentísimo Ayuntamiento (Negociado de Subastas), durante las horas de diez a una, todos días no feriados que medien hasta el del remate.

3.ª El precio tipo para esta subasta será el de 162.628,40 pesetas, y la partida por donde ha de satisfacerse esta obligación figura consignada en el presupuesto extraordinario de 1928.

4.ª Los licitadores que concurren a esta subasta habrán de consignar en la Caja general de Depósitos o en la Depositaria Municipal la fianza provisional de 8.131,42 pesetas, consistente en el 5 por 100 del importe total de la misma, pudiendo verificarlo en metálico o en cualquiera de los valores o signos que determina el artículo 10 del Reglamento citado, computándose éstos en la forma que se establece en el artículo 11 del mismo.

5.ª Las proposiciones para optar a esta subasta se presentarán en el Negociado de Subastas de la Secretaría (primera Casa Consistorial), en los días hábiles desde el siguiente al en que aparezca inserto el correspondiente anuncio en la *Gaceta de Madrid*, hasta el anterior en que aquélla haya de tener lugar, y durante las horas de diez de la mañana a una de la tarde, en la forma y modo que especifica el expresado artículo 15 del Reglamento de 2 de Julio de 1924.

6.ª El rematante no podrá ceder ni traspasar los derechos que nazcan

del remate, pues queda prohibida terminantemente la transferencia de los mismos, en uso de la facultad que al Ayuntamiento concede el artículo 22 del Reglamento vigente para la contratación de obras y servicios municipales.

7.ª El licitador a cuyo favor quede el remate se obliga a concurrir a las Casas Consistoriales, el día y hora que se le señale, a otorgar la correspondiente escritura, entregando el documento que acredite haber consignado como fianza definitiva en la Caja general de Depósitos la cantidad de 16.262,84 pesetas para garantizar el cumplimiento de este contrato, pudiendo también verificarlo en metálico o en los valores o signos admitidos en las fianzas provisionales, que serán computados igualmente que en aquéllas.

8.ª Si el rematante no prestase la fianza definitiva, o no concurren al otorgamiento de la escritura, o no llenase las condiciones precisas para ello dentro del plazo señalado y de una prórroga, que sólo podrá serle concedida por causa justificada, sin que en ningún caso pueda exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato a perjuicio del mismo rematante, con los efectos del artículo 21 del repetido Reglamento.

9.ª El hecho de presentar una proposición para la subasta constituye al licitador en la obligación de cumplir el contrato, si le fuese definitivamente adjudicado el remate; pero no le da más derecho, cuando le fuese adjudicado provisionalmente, que el de apelar contra el acuerdo de la adjudicación definitiva si se creyese perjudicado por el mismo. El Excelentísimo Ayuntamiento sólo queda obligado por la adjudicación definitiva.

10. El Ayuntamiento, usando de la facultad que le concede el artículo 30 del Reglamento de 2 de Julio de 1924, ya mencionado, podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo por faltas del rematante a cualquiera de las condiciones estipuladas.

11. El contratista no podrá pedir aumento o disminución del precio en que hubiese quedado el remate, sea cualquiera la causa que alegue, porque éste tendrá lugar a riego y ventura.

12. Asimismo, para todos los incidentes a que pudiera dar lugar esta subasta, el contratista renuncia el fuero de su Juez y domicilio, y expresamente se somete a los Tribunales de esta Corte.

13. El rematante queda obligado a satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que origine la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para la misma en los diarios oficiales de esta Corte, en el *Boletín del Ayuntamiento de Madrid* y diarios no oficiales, presentando al efecto, antes de formalizar la escritura o acta de remate, el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe. También queda obligado el contratista a satisfacer a la Hacienda Pública el importe de los derechos reales, si los devengase, y el de cualquiera otra contribución o impuesto, a cuyo fin adquiere el compromiso de presentar la escritura de adjudicación en las oficinas liquidadoras, dentro de los plazos legales, sin cuyo requisito no se le satisfará por el Excelentísimo Ayuntamiento cantidad alguna por cuenta del contrato.

14. Todo licitador que concurrese

a la subasta en representación de otro o de cualquier Sociedad deberá incluir, dentro del pliego cerrado que presente, además de la proposición que haga ajustada al modelo inserto en los anuncios, copia de la escritura de mandato, o sea del poder o documento que justifique de modo legal la personalidad del licitador para gestionar a nombre y en representación de su poderdante, cuyo documento o poder ha de haber sido previamente y a su costa bastantado por cualquiera de los señores Letrados consistoriales. Asimismo, las Empresas, Compañías o Sociedades que concurren a la subasta deberán acreditar, mediante la oportuna certificación, expedida por su Director o Gerente, que no forman parte de los organismos indicados ninguna de las personas a que se refiere el Real decreto número 2.413 de 24 de Diciembre de 1928, publicado en la *Gaceta* del 25 del mismo mes y año, siendo desechadas las proposiciones que no acompañen tal certificación.

15. Las proposiciones para optar a esta subasta deberán ser extendidas en papel del timbre del Estado de la clase 6.ª, y los resguardos de los depósitos provisionales se presentarán debidamente reintegrados con un sello municipal de 10 pesetas, especial de subastas, por cada 500 pesetas o fracción de ellas, según lo establecido en el presupuesto municipal vigente; y si a cualquiera de aquéllos faltase el todo o parte del indicado reintegro será exigido en el acto al licitador por el señor Presidente, reteniéndose su resguardo, en caso de negarse a satisfacerlo, hasta tanto que lo verifique o se le descuenta el importe de la falta de la fianza provisional, o de la definitiva, caso de que se le adjudicase el remate.

16. En las proposiciones los licitadores declararán las remuneraciones mínimas que habrán de percibir por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias que se utilicen, dentro de los términos legales, los obreros de cada oficio y categoría de los que hayan de ser empleados en las obras o servicios; advirtiéndose que serán desde luego desechadas las proposiciones en que tales remuneraciones mínimas sean inferiores a los tipos que a la sazón rijan en las zonas o localidades en que las obras hayan de realizarse, fijados por los organismos paritarios constituidos con arreglo al Real decreto ley de 26 de Noviembre de 1926 sobre Organización corporativa nacional, o por convenios colectivos de trabajo entre las Asociaciones patronales y obreras, o bien generalizadas en los contratos entre empresarios y trabajadores en los correspondientes oficios o profesiones.

Los adjudicatarios habrán de presentar, antes de comenzar la obra o servicio contratado, el contrato de trabajo a que se refiere el artículo 25 del Código de 23 de Agosto de 1926, en el cual, a más de las estipulaciones preceptuadas por la citada disposición, se consignarán los plazos en que habrán de realizarse los pagos de los jornales.

A los efectos determinados en el segundo párrafo del artículo 1.º del Real decreto ley de 6 de Marzo de 1929, el contrato de trabajo será extendido por triplicado, con un anejo, en el que consta la lista de los obreros a quienes afecte, y será autorizado con las firmas del contratista o concesionario y del representante que los obreros designen.

Los adjudicatarios entregarán a cada obrero que se emplee en la contra-

ta una cartilla, en que consten: la obra o servicio público de que se trata, el nombre del obrero o empleado, servicio que éstos presten u oficio que ejerzan y la fecha del contrato de trabajo, consignándose en cada cartilla todas las liquidaciones de salario que se hagan al obrero, con separación de las reenumeraciones correspondientes a la jornada legal de trabajo y a las horas extraordinarias que hubiere trabajado.

Se cumplirán por los adjudicatarios todas las demás disposiciones a que se refiere el Real decreto ley de 6 de Marzo de 1929, inserto con el número 744 en la *Gaceta* del día siguiente, a cuyas prevenciones queda sujeto el contrato con la Corporación contratante.

Terminado el contrato, y previa certificación del señor Arquitecto Director de Aguas Potables y Residuarías, visada por el excelentísimo señor Alcalde Presidente, en que conste haber cumplido las condiciones estipuladas, y no habiendo responsabilidades exigibles, se devolverá la fianza al rematante.

17. El contratista queda obligado a realizar el correspondiente contrato con los obreros que hayan de ocuparse en esta, en cuyo contrato habrán de quedar estipulados la duración del mismo, los requisitos para su denuncia o suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal.

18. El presente contrato se entenderá sujeto a la observancia de la ley de Protección a la producción nacional de 14 de Febrero de 1907, y en su virtud, y en consecuencia con lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento para el funcionamiento del Comité regulador de la producción, de 3 de Diciembre de 1926, solamente serán admitidas las proposiciones en que se ofrezcan artículos o efectos de producción nacional, salvo en los casos que autorice la relación de excepciones que se publica anualmente en cumplimiento del artículo 2.º de dicha ley, y debiendo presentar el licitador, en aquel caso, certificación justificativa de tener el carácter de productor nacional, sin cuyo requisito será también desechada la proposición.

Igualmente quedará sujeto este contrato al Reglamento para la ejecución de la misma ley aprobado por Real decreto de 23 de Febrero de 1908, con las adiciones de 25 de Julio de 1908 y 12 de Marzo de 1909, y especialmente en cuanto afecte a lo dispuesto en los artículos 13, 14 y 15 y primer párrafo del 17, que a continuación se inserta, del expresado Reglamento:

«Art. 13. Cuando se haya celebrado sin obtener postura o proposición admisible una subasta o un concurso sobre materia reserva a la producción nacional se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o en el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

Art. 14. En la segunda subasta o en el segundo concurso previstos por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica. Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán y valorarán por separado. En tales contratos la



preferencia del producto nacional establecida por el párrafo precedente, cuando éste fuera aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100, computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación.

Art. 15. En todo caso las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios, en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega según las condiciones del contrato.

Art. 17. Las Autoridades y funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contratos para servicios u obras públicas deberán cuidar de que copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos, en cualquier forma (directa, concurso o subasta), a la Comisión protectora de la producción nacional.

Madrid, 12 de Abril de 1929.

P. A. del señor Secretario,  
El Oficial Mayor,  
León S. de Robles

**Diligencia.**—Por la presente se hace constar que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de 2 de Julio de 1924, ha sido anunciada esta subasta durante el término de diez días, sin que contra la misma se haya formulado reclamación alguna.

Madrid, 25 de Mayo de 1929.—El Oficial del Negociado, Juan R. de Alba.—V.º B.º—El Secretario interino, Luis M. Crespo

**Modelo de proposición**

(que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase 6.ª, y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: Proposición para optar a la subasta de construcción de un edificio destinado a Casa de baños duchas, en la calle de Bravo Murillo, 113 y 115.

Don ..., que vive ..., enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación para contratar la construcción de un edificio destinado a a Casa de baños- duchas en la calle de Bravo Murillo, números 113 y 115, anunciada en la Gaceta de Madrid y en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en los días ... y ... de ..., conforme en un todo con las mismas se comprometo a tomar a su cargo dicha construcción con estricta sujeción a ellas. (Aquí la proposición en esta forma: por los precios tipos, o con la baja de ... tanto por ciento, en letra, en los precios tipos.)

Madrid ..., de ... de 19...

(Firma del proponente)

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 31 de Mayo de 1929.

El Secretario interino,  
Luis M. Crespo  
(E.—363)

**Agencia Ejecutiva de la Hacienda**

Zona de Alcalá de Henares

**VALLECAS**

Contribución urbana.—Años 1922-23 al 1928

Don Luis Velasco de la Casa, Agente ejecutivo de la Hacienda en la Zona de Alcalá de Henares,

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo por débitos

de la contribución y años arriba expresados, se ha dictado, con fecha 31 de Mayo, la siguiente.

**Providencia:**

No habiendo satisfecho los deudores doña Pilar de Tapia Velasco, D. Antonio Castellanos Bravo y D. Ciriaco Levain sus descubiertos con la Hacienda, ni podido realizarse por el embargo y venta de sus bienes, muebles y semovientes, se acuerda la enajenación, en pública subasta, de los inmuebles pertenecientes a los mismos cuyo acto se verificará bajo la presidencia del señor Juez municipal, con arreglo a lo prevenido en el artículo 118 del Estatuto de Recaudación, el día 26 de Junio de 1929, a las once de la mañana, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia al deudor y a los acreedores hipotecarios, en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos, que se fijarán en las Casas Consistoriales, y por los demás medios que determina el Estatuto citado de recaudación vigente.

Nombre de los deudores y fincas que se subastan, con su situación y cabida.

**No constan cargas**  
Ciriaco Levain

Finca urbana, sita calle Primero de Mayo, número 8, superficie 209,86 metros; linderos: derecha, callejón sin nombre; izquierda, número 10; fondo, Baltasar Santos; capitalización, pesetas 2.075; tipo para la subasta, 2.075 pesetas.

Don Antonio Castellanos Bravo

Finca urbana, sita calle Biencinto, número 14; superficie 73,83 metros; linderos: derecha, con el número 12; izquierda, 14 duplicado; fondo, colegio Nuestra Señora de la Torre; capitalización, 1.125 pesetas; tipo para la subasta, 1.125 pesetas.

Doña Pilar de Tapia Velasco

Finca urbana, sita calle de San Pedro, número 9; superficie, 361 metros; linderos: derecha, número 12, Libertad; izquierda, número 7 duplicado, P. Isidro, y fondo, números 8 y 10, Manuel Pavía; capitalización, 4.950 pesetas; tipo para la subasta, 4.950 pesetas.

Para cuyo remate, que tendrá lugar en el local que ocupa el Juzgado municipal de Vallecas, sito en la calle Real Madrid, se ha señalado el día 26 de Junio de 1929 y hora de las once de la mañana.

Vallecas, 31 de Mayo de 1929.

El Agente ejecutivo,  
Luis Velasco  
(E.—278)

**PROVIDENCIAS JUDICIALES**

**Juzgados de primera instancia**

**CONGRESO**

**EDICTO**

Por el presente, que se expide cumpliendo lo dispuesto por el Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte, en los autos promovidos por el Procurador D. Tomás Morencos Megino, en nombre de D. José Morana Aguado, contra don Luis de Juan Casuso, sobre reclamación de un préstamo por el procedimiento sumario a que se refiere el artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, se anuncia la venta, en pública subasta, de la siguiente

**Finca:**

Un solar en término municipal de esta

Corte, con fachada a la calle de Narváez, sin número asignado en ella, ignorándose también el de la manzana, barrio de la Plaza de Toros, distrito de Buenavista, zona del Ensanche, demarcación del Registro de la Propiedad del Mediodía. Linda: al Este o frente, con dicha calle de Narváez, en línea de nueve metros cuarenta centímetros; a la derecha, entrando, o Norte, en línea de treinta y nueve metros seis centímetros, con terreno de donde fué segregado este solar, perteneciente a la señora Marquesa viuda de Aldama; al Oeste o espalda, en línea de ocho metros ochenta y seis centímetros, también con terreno de donde fué segregado, de dicha señora Marquesa, y al Sur o izquierda, en línea de treinta y nueve metros, con terrenos de igual pertenencia, en parte vendidos. Mide una extensión de trescientos cincuenta y seis metros treinta y tres decímetros cuadrados, equivalentes a cuatro mil quinientos ochenta y nueve pies y cincuenta y tres décimos de otro, también cuadrados. Sobre la superficie del anterior solar, y ocupando doscientos ochenta y seis metros cuadrados, ha construido el Sr. Casuso, con materiales propios, una casa de cinco plantas, compuestas cada una de varias habitaciones y destinadas a viviendas, cuya casa tiene fachada a la calle de Narváez, número veintiséis, provisional.

La expresada finca fué valorada por los interesados en la escritura de préstamo en la cantidad de cincuenta mil pesetas.

Y se advierte a los licitadores: que para su remate, que tendrá lugar en dicho Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día diez de Julio próximo, a las once horas; que no se admitirán posturas inferiores a la expresada valoración; que para tomar parte en la subasta deberán consignar, previamente, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor de la finca, sin cuyo requisito no serán admitidos; que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria estarán de manifiesto en la Secretaría del que refrenda; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Madrid, seis de Junio de mil novecientos veintinueve.

El Secretario,  
Pedro Alvarez-Castellanos  
V.º B.º

El Juez de primera instancia,  
Ildefonso Bellón

(A.—983)

**CHAMBERI**

**EDICTO**

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia del distrito de Chamberí de esta Corte, en los autos de juicio especial

sumario, seguidos a instancia del Procurador D. Francisco Brualla y Entenza, en nombre y representación de D. Bartolomé Sánchez Castañedo, contra D. Juan Caracuel y Ponce, sobre reclamación de un crédito hipotecario, se ha acordado hacer saber, por medio de edictos, a D. Otto Nussberger, cuyo actual domicilio se ignora, la existencia de dicho procedimiento, a los efectos que determina la regla quinta del artículo ciento treinta y uno de la vigente ley Hipotecaria, respecto del solar, en término de esta Corte, barrio del Marqués de Zafra, situado en el lado derecho, entrando, de la calle particular llamada del Marqués de Zafra, hipotecada en garantía del crédito reclamado en mentado procedimiento, y como propietario que fué del solar en que la finca hipotecada se encuentra enclavada, y que al vendérselo al demandado aplazó el cobro del precio.

Y para que sirva de notificación en forma al D. Otto Nussberger, expido el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y fijación en la tabla de anuncios de este Juzgado.

Madrid, primero de Junio de mil novecientos veintinueve.

El Secretario,  
Antonio Sánchez

V.º B.º

El Juez de 1.ª instancia,  
Elola

(A.—985)

**EDICTO**

En virtud de providencia de hoy dictada por el Juzgado de primera instancia del distrito de Chamberí de esta Corte, Secretaría de D. Antonio Aguilar, en los autos ejecutivos instados hoy por D. Virgilio Beléndez Carchano, contra D. José María Medina, se saca a la venta, en pública subasta, por primera vez, un crédito a favor del D. José y en contra de doña Zoila Ascasibar y Artola, que se reseña en el dictamen pericial obrante en autos, fecha dieciocho de Febrero último.

Esta subasta tendrá lugar en la Sala audiencia de dicho Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, el día veinte del actual, a las doce de su mañana, previniéndose a los licitadores: que el tipo del remate es el de quinientas pesetas, importe de la tasación del crédito, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de ese tipo; que para tomar parte en la subasta habrá de consignarse, previamente, en efectivo el diez por ciento de esa cantidad, sin cuya consignación no serán admitidos, y que el dictamen referente al avalúo del crédito estará de manifiesto en Secretaría y podrá ser examinado por los que deseen tomar parte en el remate.

Dado en Madrid, a primero de Junio de mil novecientos veintinueve.

El Secretario,  
Antonio Aguilar

J. Elola

(A.—986)

**PALACIO**

Don José González Llana y Fagoaga, Juez de primera instancia e instrucción del distrito de Palacio de esta Corte,

Por el presente cito, llamo y emplazo a Morcillo Gil (Pascual), natural de Almansa (Albacete), hijo de Ramón y de Angeles, de veintinueve años de edad, soltero, sirviente y con domicilio últimamente en la calle Mayor, número 90, de esta Corte, para que, en el término de diez días conta



dos desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en el BOLETÍN OFICIAL, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de llevar a efecto su prisión acordada por la Superioridad en el sumario seguido contra el mismo por hurto, bajo el número 390 de 1927; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo a todas las autoridades y ordeno a los Agentes de la Policía judicial procedan a la busca del expresado procesado, cuyas señas personales no constan, y, en el caso de ser habido, lo pongan a mi disposición en este Juzgado o en la Prisión Celular de esta Corte.

Madrid, 13 de Mayo de 1929.

El Secretario,

Guillermo Pérez Herrero

José González Llana

(B.—696)

### Juzgados municipales

#### BUENAVISTA

##### EDICTO

En ejecución de sentencia firme dictada por este Juzgado en autos de juicio verbal seguidos a instancia del Procurador D. Bienvenido Moreno, en nombre y representación de don Wenceslao Cerezo de Vera, contra D. Víctor Serex, sobre pago de pesetas, se sacan a la venta, en pública subasta, sin sujeción a tipo, una máquina de escribir «L. C. Smicht Bros», modelo número tres; un armario librería y un armario de madera de pino; una mesa ministro y un reloj redondo, con marco de madera claro. Cuyos bienes le fueron embargados al demandado, y han sido tasados en seiscientos treinta pesetas.

El remate tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sita en la calle de Belén, número dos, piso principal, con arreglo a las prescripciones consignadas en los artículos mil cuatrocientos noventa y nueve y mil quinientos de la ley de Enjuiciamiento Civil, el día veintiuno de los corrientes, a las once de su mañana.

Madrid, cuatro de Junio de mil novecientos veintinueve.

El Secretario,

Mario Serratacó

V.º B.º

El Juez municipal,  
Fabián de Diego

(A.—981)

#### HOSPICIO

##### EDICTO

En virtud de lo acordado por el señor Juez municipal del distrito del Hospicio de esta Corte, en providencia de veintiuno del actual mes, dictada en juicio verbal civil seguido a instancia de D. Victoriano García Martínez, representado por el Procurador D. Vicente Gullón, contra don Eusebio Morán Martínez, vecino que fué de esta Corte, y cuyo actual paradero se desconoce, sobre pago de cantidad, se sacan a la venta, en pública subasta y por término de veinte días, las fincas embargadas como de la propiedad del demandado, sitas en Rabanal del Camino (León), y que son las siguientes:

Primera.—Un pajar sito en la calle Ardoria, número doce, su extensión de veinticuatro metros. Linda: por la derecha y espalda, con casa número diez, de Teodoro Morán; izquierda, Callejo, y frente calle pública. Tasada en cuarenta pesetas.

Segunda.—Un prado, en La Lámpara, de celemín y medio. Linda: al Este, con Inocencio Alvarez; al Sur, el mismo; Oeste, Simón Rodríguez, y Norte, Tomás Morán. Tasada en cuarenta pesetas.

Tercera.—Otro, en La Cuesta, de medio celemín, o sea una área dieciocho centiáreas. Linda: al Este, Pascual Morán; Sur, Dionisio Alvarez; Oeste, Pascual Rodríguez, y Norte, camino. Tasada en cincuenta pesetas.

Cuarta.—Otro, en La Vega, de igual cabida. Linda: al Este, Juana Morán; Sur, Domingo Sierra; Oeste, Casimiro Ballester, y Norte, Francisco Morán. Tasada en veinticinco pesetas.

Quinta.—Una tierra, en Valle los Arcos, de celemín y medio, tres áreas cincuenta y cuatro centiáreas. Linda: al Este, Juana Morán; Sur y Oeste, Isidoro Morán, y Norte, María Rodríguez. Tasada en diez pesetas.

Sexta.—Otra, en Valle del Huérgano, de dos celemines. Linda: al Este, Casimiro Ballester; Sur, camino; Oeste, Rosendo Rodríguez, y Norte, con Domingo Sierra. Tasada en cinco pesetas.

Séptima.—Otra tierra, al Villarín, de celemín y medio, tres áreas cincuenta y cuatro centiáreas. Linda: al Este, Raimundo Morán; Sur, con camino; Oeste, Tomás Morán, y Norte, Felipe Morán. Tasada en cinco pesetas.

Octava.—Otra tierra, a Los Benciros, de igual cabida. Linda: al Este, Juana Morán; Sur, camino; Oeste, Ramón Rodríguez, y Norte, Manuel Morán. Tasada en cuatro pesetas.

Novena.—Otra, en El Villarín, de la misma cabida. Linda: al Este, Juana Morán; Sur, Isidoro Morán; Oeste, Elena Sierra, y Norte, Adil. Tasada en cinco pesetas.

Décima.—Otra, en La Vega, de un celemín, o sean dos áreas treinta y seis centiáreas. Linda: al Este, Gabriel Morán; Sur, Pascual Morán; Oeste, Gabriel Morán, y Norte, Anastasio Sierra. Tasada en diez pesetas.

Undécima.—Otra, en El Bañadero, de tres celemines, siete áreas cuatro centiáreas. Linda: al Este, Casimiro Ballester; Sur, Juan Morán; Oeste, Serafin Blanco, y Norte, con el camino. Tasada en seis pesetas.

Duodécima.—Otra, en la Pervida, de un celemín, dos áreas treinta y cinco centiáreas. Linda: al Este, herederos de Victoria Sierra; Sur, con el camino; Oeste, Santos Fonfría, y Norte, Adil. Tasada en veinte pesetas.

Décimatercera.—Otra, en La Cabourgina, de medio celemín, o sea una área diecisiete centiáreas. Linda: al Este, Angel Rodríguez; Sur, Jerónimo Morán; Oeste, Lorenzo Alvarez, y Norte, con el camino. Tasada en tres pesetas.

Décimacuarta.—Otra, en Bonzalloper, de dos celemines. Linda: al Este, con el camino; Sur, Tomás Morán; Oeste y Norte, con el monte. Tasada en dos pesetas.

Décimaquinta.—Otra ídem, en el Soberón, de tres celemines, siete áreas cuatro centiáreas; linda: al Este, Tomás Morán; Sur, con Soberón; Oeste, Juana Mo-

rán, y Norte, con la misma. Tasada en veinticinco pesetas.

Décimasexta.—Otra, en La Cruz de Hierro, de medio celemín; linda: al Este, con Isidoro Morán; Sur, con Gabriel Morán; Oeste, con el camino, y Norte, herederos de Victoria Sierra. Tasada en dos pesetas cincuenta céntimos.

Décimaséptima.—Otra, en Los Corrados, de un celemín, o sean dos áreas treinta y cinco centiáreas. Linda: al Este, con Jerónimo Morán; Sur, con Celestino Sierra; Oeste, con el mismo, y Norte, Eugenio Alvarez. Tasada en cinco pesetas.

Décimoa octava.—Otra, en Los Castillos, de dos celemines. Linda: al Este, Miguel Morán; Sur, Prado de Santos Fonfría; Oeste, Simón Rodríguez, y Norte, con Lucía Morán. Tasada en cinco pesetas.

Décimanovena.—Otra, en Las Llamas, de celemín y medio. Linda: al Este, prado de Inocencio Alvarez; Sur, tierras de Pascual Rodríguez; Oeste, Juana Morán, y Norte, con la misma. Tasada en veinticinco pesetas.

Vigésima.—Otra, en las Carroceras, de medio celemín, un área, diecisiete centiáreas. Linda: al Este, Elena Sierra; Sur, con el camino; Oeste, Tomás Morán, y Norte, Reguero. Tasada en tres pesetas; y

Vigésimaprimer.—Un prado, en La Vega, de igual cabida. Linda: al Este, Juana Morán; Sur y Oeste, eras de Isidoro Morán, y Norte, con Inocencio Rodríguez. Tasada en veinticinco pesetas.

Para cuyo acto de la subasta, que habrá de tener lugar doble y simultáneamente ante dicho Juzgado municipal de Rabanal del Camino (León) y en este distrito del Hospicio, sito en la calle del Barco, número veintiséis, piso segundo, se ha señalado el día quince de Julio próximo y hora de las doce de su mañana, anunciándose por medio del presente y previniéndose: que para tomar parte en la subasta deberán consignar, previamente, los licitadores en la mesa del Juzgado correspondiente, o en el establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento, por lo menos, del importe de la tasación; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio en que cada finca ha sido tasada; que la subasta se hará separadamente, o sea finca por finca; que si se hicieran dos posturas iguales se abrirá nueva licitación entre los dos rematantes ante este Juzgado; que no se ha suplido previamente la falta de títulos de propiedad, quedando de manifiesto los autos en la Secretaría de este Juzgado a disposición de quien desee examinarlos, y que las cargas anteriores y preferentes, si las hubiere, al crédito del actor, quedarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Madrid, a veintitrés de Mayo de mil novecientos veintinueve.

El Secretario,

Santiago de la Escalera

V.º B.º

El Juez municipal,  
Jesús de Cora

(A.—984)

#### PALACIO

##### EDICTO DE SUBASTA

Por la presente, que se expide en virtud de lo acordado en el juicio verbal seguido en este Juzgado a instancia de D. Alfredo Cheluy, contra don Miguel Cervera, sobre pago de pesetas, se saca a la venta, en pública subasta, por primera vez y término de ocho días:

Una camioneta marca «Ford», matrícula G. U., 107, pintada de color gris, en mal estado.

Esta camioneta se encuentra depositada en poder de D. Mariano López, calle de O'Donnell, número veinte, y ha sido tasada en la suma de doscientas pesetas.

La subasta se celebrará en este Juzgado el día veintiuno del actual, a las once de la mañana, con las prevenciones que determinan los artículos mil cuatrocientos noventa y nueve y siguientes de la ley de Enjuiciamiento Civil.

Madrid, siete de Junio de mil novecientos veintinueve.—El Secretario, Licenciado Angel Jorro.—Visto bueno, el Juez, Juan de Dios Dastis.—Rubricados.

Es copia:

Ledo. Angel Jorro

(A.—987)

### COMPañIA DE LOS FERROCARRILES DE PUERTO RICO

De acuerdo con el Artículo 34 de los Estatutos, se convoca a los señores Accionistas de la Compañía de los Ferrocarriles de Puerto Rico a Junta general ordinaria, que se celebrará el viernes, día 28 de Junio de 1929, a las tres de la tarde, en San Juan (Puerto Rico), edificio de la Estación del Ferrocarril.

##### Orden del día

Aprobación de las cuentas.

Asignación de los productos líquidos.

Autorizaciones al Consejo de Administración; y

Cualquier otro asunto o acuerdo que la Asamblea general crea conveniente tomar.

Para asistir a esta Junta, cada Accionista deberá depositar 50 acciones, cuando menos.

Los depósitos podrán efectuarse hasta el día 14 de Junio de 1929, en Madrid (España), domicilio social de la Corporación, paseo de la Castellana, número 21, o en París (Francia), oficinas del Crédit Mobilier Français, 30, Rue Taitbout, o hasta el día 24 de Junio de 1929, en San Juan (Puerto Rico), domicilio administrativo de la Compañía, edificio de la Estación del Ferrocarril.

Por el Consejo de Administración,  
Manuel González  
Presidente

E. M. Vassallo  
Secretario

(A.—982)

### OBIA Y GALINDEZ

#### JOYERÍA Y PLATERÍA

OLAVEL, 8, Y CARRERA SAN JERÓNIMO 1

M A D R I D

### IMPRESA PROVINCIAL

Paseo del Doctor Esquerdo, 70

Teléfono 53.202